REGLAMENTO (CEE) N° 3925/86 DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 1986

relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1987 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando que, conforme al ofrecimiento que ha depositado en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarollo (CNUCED), la Comunidad Económica Europea ha abierto desde 1971 preferencias arancelarias generalizadas, en particular para los productos acabados y semiacabados industriales de países en vías de desarrollo; que el período inicial de diez años de aplicación del sistema de dichas preferencias terminó el 31 de diciembre de 1980;

Considerando que el papel positivo que ha jugado el sistema en la mejora del acceso de los países en vías de desarrollo a los mercados de los países que conceden preferencias ha sido reconocido en el curso de la novena sesión del Comité especial de preferencias de la CNUCED; que, en este foro, se ha acordado que los objetivos del sistema generalizado de preferencias no serían totalmente alcanzados a finales de 1980 y, por consiguiente, prolongar su duración más allá del período inicial, y debiendo tener lugar en 1990 una revisión global de dicho sistema;

Considerando que por lo tanto la Comunidad ha decidido aplicar preferencias arancelarias generalizadas, en el marco de las conclusiones concertadas en el seno de la CNUCED de acuerdo con la intención manifestada, en particular por el conjunto de los países que conceden preferencias, en el marco de dicho Comité;

Considerando que el carácter temporal y no obligatorio del sistema permite su retirada ulterior, total o parcial, lo que ofrece la posibilidad de poner remedio a situaciones desfavorables a las que su aplicación podría dar lugar en los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (Estados ACP);

Considerando no obstante que la mayoría de los países que conceden preferencias excluyen del tratamiento preferencial al sector de los productos textiles; que en el marco del esquema comunitario de preferencias generalizadas, estos productos han tenido siempre un régimen particular que, para los productos de algodón y similares, concedía originariamente las preferencias, en forma de plafones con franquicia de derechos, a los únicos países beneficiarios de preferencias generalizadas signatarios del Acuerdo a largo plazo relativo al comercio internacional de los textiles de algodón (ALT) o que adquiriesen, respecto de la Comunidad, compromisos análogos a los existentes en el marco de este Acuerdo;

Considerando que el Acuerdo ALT ha sido sustituido por el convenio relativo al comercio internacional de los textiles (AMF), la Comunidad ha reservado, a partir del año 1980 para los productos cubiertos por este convenio el beneficio de las preferencias, en forma de plafones con franquicia de derechos, a los únicos productos originarios de los países y territorios que han firmado, en el marco del AMF, acuerdos bilaterales que prevén una limitación cuantitativa de sus exportaciones de determinados productos textiles a la Comunidad, o eventualmente de los que adquiriesen con respecto a ésta compromisos análogos; que tales compromisos han sido adquiridos por Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Honduras y Nicaragua, que, para estos productos, es conveniente por lo tanto que la Comunidad, hasta la expiración del AMF y de los acuerdos bilaterales celebrados con determinados países abastecedores, continúe aplicando las preferencias arancelarias generalizadas sobre la base de los mismos principios; que es oportuno prever que los países y territorios que acepten la renovación de dichos acuerdos o dichos compromisos análogos después de la fecha de adopción del presente Reglamento y antes del 1 de enero de 1987, serán admitidos al beneficio preferencial a partir del 1 de febrero de 1987, para la totalidad del volumen previsto en el presente Reglamento; que los países y territorios que acepten la renovación de dichos acuerdos o adopten los compromisos análogos después del 1 de enero de 1987, serán admitidos al beneficio preferencial a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha del compromiso adoptado, para un volumen calculado *pro rata temporis* del período del año que comienza el primer día del mes siguiente a la fecha del compromiso hasta el 31 de diciembre de 1987; que dada la naturaleza particular

(1) DO n° C 289 de 17. 11. 1986, p. 54.
(2) DO n° C 322 de 15. 12. 1986.
(3) DO n° C 333 de 29. 12. 1986.

que puede revestir el comercio de los productos en cuestión, parece oportuno fijar los volúmenes de las importaciones preferenciales en toneladas, en piezas o en pares, en función a la vez de las categorías de productos y de un porcentaje uniforme, para cada una de estas categorías, de las importaciones totales en la Comunidad en 1981; que para garantizar el acceso de cada uno de los países y territorios en cuestión a los volúmenes preferenciales, es conveniente prever, para cada categoría de productos, contingentes y techos arancelarios distintos por beneficiario, repartidos o no entre los Estados miembros;

Considerando que para los productos no cubiertos por el AMF, parece posible conceder el beneficio de las preferencias a los países y territorios normalmente beneficiarios en los demás sectores industriales;

Considerando que para los productos de yute y de coco se ha admitido que las preferencias serán concedidas únicamente en el marco de medidas particulares a fijar con los países exportadores en vías de desarrollo; que dichas medidas han afectado a la India y a Sri Lanka para los productos de coco y a la India y a Tailandia para los productos de yute; que parece indicado mantener igualmente el beneficio preferencial a los países en vías de desarrollo menos avanzados en lo relativo a los productos de yute y de coco;

Considerando que para el sector de los productos textiles, habida cuenta de la renovación del AMF y la celebración de acuerdos bilaterales con determinados países y territorios abastecedores, se ha comprobado una mejora sustancial del régimen en 1980; que solamente velando, por una parte, por el mantenimiento de su compatibilidad con la situación del sector comunitario afectado y, por otra parte, por un reparto más equilibrado de las ventajas concedidas a los países y territorios beneficiarios, ha podido conseguirse esta notable mejora; que teniendo en cuenta las mismas preocupaciones y sobre la base de los mismos principios, una nueva mejora ha podido lograrse para el ejercicio preferencial de 1983 por lo que se refiere a los volúmenes abiertos; que un incremento de determinados volúmenes preferenciales ha podido ser realizado en 1984, 1985 y 1986, tomando como año de referencia el año 1981 para su cálculo;

Considerando que para los productos no cubiertos por el AMF, los objetivos antes citados pueden ser alcanzados previendo para cada categoría de productos contingentes y plafones arancelarios repartidos o no entre los Estados miembros (individuales por beneficiario), de un volumen correspondiente en general al 28 % del total de las importaciones de la categoría de los productos en cuestión del conjunto de los beneficiarios, en 1980, en la Comunidad;

Considerando que en las negociaciones comerciales multilaterales, conforme al apartado 6 de la Declaración de Tokio, la Comunidad ha reafirmado que debería preverse un trato especial en favor de los países en vías de desarollo menos avanzados, que figuran en la lista del Anexo V, siempre que ello sea posible;

Considerando que es importante reservar el beneficio del régimen arancelario preferencial a los productos originarios de los países territorios considerados, la noción de productos originarios siendo adoptada con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 802/68 (1);

Considerando que el régimen preferencial comunitario aplicable a Yugoslavia para los productos textiles se deriva exclusivamente de las disposiciones contenidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (2);

Considerando que a partir del 1 de marzo de 1986, el Reino de España y la República Portuguesa aplican el sistema comunitario de las preferencias generalizadas conforme a los artículos 178 y 365 del Acta de adhesión; que, en consecuencia, los volúmes previstos para las importaciones preferenciales han sido incrementados en 1986; que dichos incrementos han sido calculados sobre la base de estadísticas anteriores de las importaciones en la Comunidad ensanchada en 1983; que los aumentos de los volúmenes preferenciales han sido diferenciados entre los productos cubiertos y no cubiertos por el AMF;

Considerando que conviene, en consecuencia, que la Comunidad abra durante el año 1987:

— para cada categoría de productos cubiertos por el AMF objeto del Anexo I y para cada uno de los países y territorios mencionados en la columna 5 del citado Anexo, contingentes arancelarios repartidos entre los Estados miembros y plafones arancelarios comunitarios libres de derechos; los límites de los volúmenes abiertos están indicados en las columnas 6 o 7 del mismo Anexo II;

— para cada categoría de productos no cubiertos por el AMF objeto del Anexo II y para cada uno de los países y territorios mencionados en el Anexo IV, contingentes arancelarios repartidos entre los Estados miembros y plafones arancelarios comunitarios libres de derechos; los límites de los volúmenes abiertos están indicados en las columnas 6 o 7 de dicho Anexo II;

(1) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 1.
(2) DO n° L 147 de 4. 6. 1981, p. 6 y DO n° L 41 de 14. 2. 1983, p. 1.

— para los productos manufacturados de yute y de coco del Anexo III, una suspensión total de los derechos arancelarios en favor de los países beneficiarios indicados en la columna 3 en frente de cada una de categorías de productos designados en la columna 2;

Considerando que en lo que se refiere a los contingentes arancelarios comunitarios repartidos entre los Estados miembros:

— procede garantizar en particular el acceso igual y continuo de todos los importadores a dichos contingentes y la aplicación, sin interrupción, de los tipos previsto para éstos a todas las importaciones de los productos en cuestión en todos los Estados miembros hasta su agotamiento,

— un sistema de utilización de contingentes, basado en un reparto entre los Estados miembros, parece susceptible de respetar la naturaleza comunitaria de los citados contingentes respecto de los principios antes expuestos,

— las asignaciones efectivas sobre los contingentes solamente pueden referirse a los productos presentados en aduana al amparo de declaraciones de despacho a libre práctica y acompañados de un certificado de origen,

— para tener en cuenta los aumentos diferenciados de los volúmenes preferenciales es conveniente recurrir a dos claves de reparto de los contingentes en cuestión, una para los productos cubiertos por el AMF y otra para los productos no cubiertos por el AMF; que las cuotas de los Estados miembros se calculan de acuerdo con criterios de orden económico general, relativos, en particular, al comercio exterior en el sector textil; que, sin embargo, teniendo en cuenta el bajo nivel de las importaciones de productos textiles de España y de Portugal, las cuotas de ambos Estados miembros han sido calculadas sobre la base de anterioridades comerciales relativas a los productos considerados; que, basados en los dos criterios antes mencionados, los porcentajes de participación inicial de cada uno de los Estados miembros se establecen para el ejercicio considerando como sigue:

  — productos cubiertos por el AMF:

Benelux	9,9
Dinamarca	2,9
Alemania	27,7
Grecia	1,9
España	1,3
Francia	17,8
Irlanda	0,9
Italia	14,8
Portugal	0,1
Reino Unido	22,7

  — productos no cubiertos por el AMF:

Benelux	9,7
Dinamarca	2,9
Alemania	27,2
Grecia	1,9
España	2,2
Francia	17,5
Irlanda	0,9
Italia	14,5
Portugal	0,9
Reino Unido	22,3

— sin contravenir por eso a su naturaleza comunitaria, parece posible prever, en esta fase, un sistema de utilización basado en un único reparto entre los Estados miembros; que en la fase actual, este reparto parece que puede efectuarse, en general, según los porcentajes indicados en el anterior cuadro;

Considerando que en lo que respecta a los plafones arancelarios comunitarios, los objetivos perseguidos pueden ser alcanzados mediante el recurso a un modo de gestión basado en la asignación, a escala comunitaria, a los plafones de las importaciones de los productos de que se trate a medida que estos productos se presenten en aduana al amparo de declaraciones de despacho a libre práctica y acompañados de un certificado de origen; que este modo de gestión debe prever la posibilidad de restablecer los derechos arancelarios desde el momento en que dichos plafones se alcancen a escala de la Comunidad;

Considerando que los modos de gestión para los productos de los Anexos I y II requieren una estrecha y muy rápida colaboración entre los Estados miembros y la Comisión, la cual debe, en particular, poder seguir el estado de asignación con respecto a los contingentes y a los plafones e informar de ello a los Estados miembros; que dicha colaboración debe ser tanto más estrecha en cuanto que es necesario que la Comisión pueda adoptar las medidas adecuadas para restablecer los derechos arancelarios cuando se alcance uno u otro de los plafones a nivel de la Comunidad;

Considerando que, en atención a la normativa relativa al reembolso o a la condonación de los derechos de importación o de exportación, en particular el Reglamento (CEE) n° 1430/79 del Consejo [1] y el Reglamento (CEE) n° 3040/83 de la Comisión [2], es oportuno prever un procedimiento de regularización de las importaciones efectivamente realizadas en el marco de los límites arancelarios preferenciales abiertos según los términos del presente Reglamento y prever de esta forma que la Comisión pueda adoptar las medidas adecuadas; que, con el fin de evitar que dichas regularizaciones conlleven infracciones demasiado importantes de los plafones arancelarios, conviene prever al mismo tiempo que la Comisión pueda tomar medidas de cesación de las importaciones;

Considerando que es necesario establecer las estadísticas completas sobre las importaciones autorizadas con arreglo a las prescripciones del presente Reglamento y aplicar para la recogida, la elaboración y la transmisión

---

[1] DO n° L 175 de 12. 7. 1979, p. 1.
[2] DO n° L 297 de 29. 10. 1983, p. 13.

de estas estadísticas los Reglamentos (CEE) n° 1445/72 (1), n° 3065/75 (2) y n° 1736/75 (3) del Consejo;

Considerando que al estar el Reino de Bélgica, el Reino de los Países Bajos y el Gran Ducado de Luxemburgo reunidos y representados por la Unión económica Benelux, cualquier operación relativa a la gestión de las cuotas atribuidas a la citada unión económica podrá ser efectuada por cualquiera de sus miembros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. A partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1987 los derechos del arancel aduanero común quedan:

— totalmente suspendidos para los productos de yute y de coco que figuran en el Anexo III,

— totalmente suspendidos en el marco de contingentes arancelarios comunitarios, y de plafones arancelarios comunitarios para los productos que figuran en los Anexos I y II.

España y Portugal aplican para los productos antes mencionados, los derechos arancelarios establecidos conforme a los artículos 178 y 365 del Acta de adhesión.

2. El beneficio del régimen previsto en al apartado 1 está reservado a los productos originarios de los países o territorios:

— contemplados individualmente en la columna 5 del Anexo I o mencionados en el Anexo V,

— enumerados en el Anexo IV, para los productos del Anexo II,

— indicados en la columna 3 del Anexo III, en frente de cada una de las categorías de productos designados en la columna 2.

3. La admisión al beneficio del régimen preferencial constituido por el presente Reglamento está subordinada al respeto de la definición de origen de los productos establecida con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 802/68. Sin embargo, el régimen preferencial comunitario aplicable a Yugoslavia resulta exclusivamente de las disposiciones contenidas en el Acuerdo entre la Comunidad y Yugoslavia.

4. Por lo que respecta al los tapices y alfombras de lana o de pelos finos de la subpartida 58.01 A II del arancel aduanero común, el certificado de origen relativo a estos productos deberá indicar el número de nudos por metro de cadena.

5. Los contingentes y los plafones arancelarios se administran conforme a las disposiciones establecidas a continuación.

SECCIÓN I

Disposiciones relativas a la gestión de los plafones arancelarios comunitarios

Artículo 2

Salvo lo dispuesto en los artículos 3 y 4, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial para cada categoría de productos que son objeto, en los Anexos I y II, de plafones individuales dentro del límite de los volúmenes fijados en la columna 7 de los Anexos I y II respectivamente, respecto de alguno o de cada uno de los países o teritorios de origen referidos en la columna 5 de dichos Anexos.

Artículo 3

Desde el momento en que se alcancen a nivel de la Comunidad los plafones individuales fijados según el artículo 2, la recaudación de los derechos arancelarios puede ser restablecida en cualquier momento para la importación de los productos de que se trate originarios de cada uno de los países o territorios en cuestión, hasta el final del período contemplado en el apartado 1 del artículo 1.

Artículo 4

La Comisión restablece mediante Reglamento la recaudación de los derechos arancelarios respecto de cualquiera de los países y territorios contemplados en el apartado 2 del artículo 3.

En el caso de producirse tal restablecimiento, España y Portugal restablecen la recaudación de los derechos arancelarios que aplican a los países terceros en la fecha considerada.

La Comisión podrá adoptar, mediante reglamento, aún después del 31 de diciembre de 1987, medidas para poner fin a las asignaciones sobre cualquier límite arancelario preferencial, si como consecuencia, en particular, de regularizaciones de importaciones realizadas efectivamente durante el período contemplado en el apartado 1 del artículo 1, dichos límites hubiesen sido superados.

El Estado miembro que procede a tales regularizaciones comunica progresivamente a la Comisión las cifras de asignaciones. La Comisión, a partir de la recepción de estas comunicaciones, informa de ello a los demás Estados miembros.

(1) DO n° L 161 de 17. 7. 1972, p. 1.
(2) DO n° L 307 de 27. 11. 1975, p. 1.
(3) DO n° L 183 de 14. 7. 1975, p. 3.

SECCIÓN II

Disposiciones relativas a la gestión de los contingentes arancelarios comunitarios repartidos entre los Estados miembros

Artículo 5

La suspensión total de los derechos de aduana en el marco de los contingentes arancelarios comunitarios repartidos entre los Estados miembros, mencionados en el apartado 1 del artículo 1, afecta a las categorías de productos objeto de los Anexos I y II, para las que el volumen del contingente se encuentra indicado en la columna 6 de dichos Anexos, individualmente, en frente de determinados países o territorios de origen beneficiarios enumerados en la columna 5 de los mismos Anexos.

Artículo 6

1. Los contingentes arancelarios comunitarios individuales referidos en el artículo 5 se reparten en cuotas según la claves siguientes:

— productos cubiertos por el AMF:

Benelux	9,9
Dinamarca	2,9
Alemania	27,7
Grecia	1,9
España	1,3
Francia	17,8
Irlanda	0,9
Italia	14,8
Portugal	0,1
Reino Unido	22,7

— productos no cubiertos por el AMF:

Benelux	9,7
Dinamarca	2,9
Alemania	27,2
Grecia	1,9
España	2,2
Francia	17,5
Irlanda	0,9
Italia	14,5
Portugal	0,9
Reino Unido	22,3

2. Cada Estado miembro determina su propia cuota aplicando a los volúmenes indicados en la columna 6 de los Anexos I y II el porcentaje respectivo, redondeando eventualmente el resultado de la operación a la unidad superior (kilogramo, pieza o par).

Artículo 7

Los Estados miembros adoptan todas las disposiciones oportunas para garantizar a los importadores de los productos en cuestión el libre acceso a las cuotas que les han sido atribuidas.

Artículo 8

Los Estados miembros comunican a la Comisión a más tardar el 29 de febrero de 1988, el estado final de las asignaciones efectuadas y el saldo de las cuotas que eventualmente quede inutilizado el 31 de diciembre de 1987. Dentro del límite de los restos, y a petición de los Estados miembros, la Comisión autoriza a estos últimos para que procedan a cualquier regularización eventualmente necesaria de las asignaciones relativas a importaciones realizadas efectivamente durante el período contemplado en el apartado 1 del artículo 1. La Comisión informa de ello a los demás Estados miembros.

SECCIÓN III

Disposiciones generales

Artículo 9

Los artículos 3, 4 y 5 no se aplican a los países mencionados en el Anexo V.

Artículo 10

1. La asignación efectiva a las cuotas de los Estados miembros y los plafones comunitarios de las importaciones de los productos de que se trata se efectúa a medida que estos productos se presentan en aduana al amparo de declaraciones de despacho a libre práctica y acompañados de un certificado de origen conforme a las normas contempladas en el apartado 3 del artículo 1.

2. Una mercancía sólo puede ser asignada a un plafón o admitida al beneficio de una cuota contingentaria si el certificado de origen contemplado en el apartado 1 se presenta antes de la fecha del restablecimiento de la recaudación de los derechos.

3. El estado de agotamiento efectivo de los contingentes arancelarios y de los plafones comunitarios se comprueba a nivel de la Comunidad sobre la base de las importaciones asignadas en las condiciones definidas en los apartados 1 y 2.

Artículo 11

1. Los Estados miembros transmiten, en las seis semanas siguientes al fin de cada trimestre, a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas sus datos estadísticos relativos a las mercancías despachadas a libre práctica durante el trimestre de referencia con el beneficio de las preferencias arancelarias previstas en el presente Reglamento. Estos datos, suministrados por rúbrica de la nomenclatura de las mercancías para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre los Estados miembros (Nimexe), deben detallar, por país de origen, los valores, las cantidades y las unidades suplementarias eventualmente necesarias según las definiciones del Reglamento (CEE) n° 1736/75.

2. No obstante, en lo que se refiere a los productos sometidos a contingentes, los Estados miembros transmiten a la Comisión, a más tardar el undécimo día de cada mes, la relación de las asignaciones efectuadas durante el mes precedente.

Para los productos sometidos a plafón, los Estados miembros transmiten a la Comisión, a petición de ésta y en las mismas condiciones, la relación de las asignaciones efectuadas durante el mes precedente.

A petición de la Comisión, cuando el plafón llega hasta el 75 %, los Estados miembros comunican a la Comisión las relaciones de las asignaciones cada diez días, debiendo transmitir estas relaciones en un plazo de cinco días a partir de la expiración de cada período de diez días.

3. La Comisión asegura la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, serie C, de los plafones arancelarios a medida que se utilizan al 100 %.

Vela por que la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas publique los balances anuales.

Artículo 12

Los Estados miembros y la Comisión colaboran estrechamente a fin de garantizar la observancia del presente Reglamento.

Artículo 13

El presente Reglamento entra en vigor el 1 de enero de 1987.

El presente Reglamento es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. HOWE

ANEXO I

Lista de los productos textiles AMF sometidos a techos arancelarios comunitarios, repartidos o no entre los Estados miembros en el marco de las preferencias arancelarias generalizadas en favor de determinados países y territorios en vías de desarrollo (a) (b)

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Contingentes arancelarios repartidos entre los Estados miembros	Plafones arancelarios no repartidos entre los Estados miembros
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
						(en toneladas)	
40.0013	ex 1	ex 55.05	55.05-13, 19, 21, 25, 27, 29, 48, 51, 53, 55, 57, 81, 83, 85, 87	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	China	10,3	—
					Corea del Sur	10,3	—
					Hong-Kong	10,3	—
					Macao	10,3	—
					Rumanía	10,3	—
					Argentina	72,4	—
					Bolivia	—	11,2
					Brasil	83,9	—
					Chile	—	11,2
					Colombia	105,6	—
					Costa Rica	—	11,2
					Ecuador	—	11,2
					Guatemala	—	11,2
					Honduras	—	11,2
					India	113,8	—
					Indonesia	—	11,2
					Malasia	—	14,5
					México	—	11,2
					Pakistán	19,7	—
					Perú	228,3	—
					Filipinas	—	16,7
					Singapur	—	11,2
					Sri Lanka	—	11,2
					Tailandia	28	—
					Uruguay	—	11,2
					Nicaragua	—	11,2
40.0014	1 a)	ex 55.05	55.05-33, 35, 37, 41, 45, 46, 61, 65, 67, 69, 72, 78	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	China	14,5	—
					Corea del Sur	71,4	—
					Hong-Kong	10,3	—
					Macao	10,3	—
					Rumanía	12,5	—
					Argentina	1 752,4	—
					Bolivia	65,6	—
					Brasil	2 421,8 (1)	—
					Chile	—	13,2
					Colombia	2 109,3	—
					Costa Rica	—	13,2
					Ecuador	—	13,2
					Guatemala	—	13,7
					Honduras	—	13,2
					India	2 170,4 (2)	—
					Indonesia	—	13,2
					Malasia	—	13,2
					México	740,8	—
					Pakistán	1 437,8	—

(a) Sin perjuicio de las normas para la interpretación del arancel aduanero común, el redactado de la designación de las mercancías se considerará que tiene únicamente un valor indicativo, quedando determinado el régimen preferencial, en el marco de este anexo, por el alcance de los códigos Nimexe.

(b) La admisión al beneficio del régimen preferencial de los envíos postales quedará subordinada a la indicación del código Nimexe correspondiente específicamente a los productos afectados.

(1) En el marco de este techo, la clave de reparto contemplada en el apartado 1 del artículo 6 queda fijada como sigue: Benelux 9,9 %, Dinamarca 2,9 %, Alemania 27,7 %, Grecia 1,9 %, Francia 13,7 %, Irlanda 0,9 %, Italia 14,8 %, Reino Unido 22,7 %, España 1,3 %, Portugal 4,2 %.

(2) En el marco de este techo, la clave de reparto contemplada en el apartado 1 del artículo 6 queda fijada como sigue: Benelux 8,9 %, Dinamarca 2,6 %, Alemania 25 %, Grecia 1,9 %, Francia 15,9 %, Irlanda 10,4 %, Italia 13,3 %, Reino Unido 20,6 %, España 1,3 %, Portugal 0,1 %.

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0014 *(cont.)*	1 a)	ex 55.05	-		Perú	1 183,6	—
					Filipinas	—	36,8
					Singapur	—	13,2
					Sri Lanka	—	13,2
					Tailandia	—	13,2
					Uruguay	—	13,2
					Nicaragua	—	13,2
40.0023	ex 2	ex 55.09		Otros tejidos de algodón:	China	249,4	—
				Tejidos de algodón, que no sean tejidos de gasa de vuelta, con bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados, tejidos de chenilla o felpilla, tules y tejidos de mallas anudadas:	Corea del Sur	908,3	—
					Hong-Kong	248,2	—
					Macao	12,5	—
					Rumanía	32,2	—
					Argentina	110,8	—
					Bolivia	—	15,2
					Brasil	769,7	—
					Chile	—	15,2
					Colombia	408,4	—
			55.09-03, 04, 05; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 49, 68, 69, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82	— crudos o blanqueados	Costa Rica	—	15,2
					Ecuador	—	15,2
					Guatemala	—	15,2
					Honduras	—	15,2
					India	11 173,5	—
					Indonesia	—	29,9
					Malasia	1 294,2	—
					México	194,5	—
					Pakistán	9 676,2	—
					Perú	892,2	—
					Filipinas	45,5	—
					Singapur	209	—
					Sri Lanka	—	15,2
					Tailandia	2 572,8	—
					Uruguay	—	15,2
					Nicaragua	—	15,2
40.0024	2 a)	ex 55.09	55.09-06, 07, 08, 09, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	— que no sean crudos ni blanqueados	China	12,5	—
					Corea del Sur	12,5	—
					Hong-Kong	47,7	—
					Macao	12,5	—
					Rumanía	24,8	—
					Argentina	40,7	—
					Bolivia	—	15,2
					Brasil	153,1	—
					Chile	—	15,2
					Colombia	396,2	—
					Costa Rica	—	15,2
					Ecuador	—	15,2
					Guatemala	43,5	—
					Honduras	—	15,2
					India	753,1	—
					Indonesia	—	15,2
					Malasia	108,6	—
					México	629	—
					Pakistán	116,9	—
					Perú	30	—
					Filipinas	97,3	—
					Singapur	47,7	—
					Sri Lanka	—	15,2
					Tailandia	604,2	—
					Uruguay	—	16
					Nicaragua	—	15,2
40.0033	ex 3	ex 56.07 A		Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas:	China	4,2	—
					Corea del Sur	192,5	—
				A. de fibras textiles sintéticas:	Hong-Kong	110,8	—
					Macao	4,2	—
				Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, que no sean cintas, terciopelos,	Rumanía	4,2	—
					Argentina	—	5,1
					Bolivia	—	5,1

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0033 *(cont.)*	ex 3	ex 56.07 A	56.07-04, 10, 20, 30, 39, 45	felpas tejidos rizados (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) y tejidos de chenilla o felpilla: — crudos o blanqueados	Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	— — — — — — — — 21,1 1 260 — — — — 51 — 1 814,5 — —	12,5 5,1 11,5 5,1 5,1 5,1 5,1 5,1 — — 5,1 5,1 5,1 5,1 — 5,1 — 5,1 5,1
40.0034	3 a)	ex 56.07 A	56.07-01, 05, 07, 08, 12, 15, 19, 22, 25, 29, 31, 35, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 49	— que no sean crudos ni blanqueados	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	3,1 5,2 44,5 3,1 3,1 13,5 — 8,3 — — — — — — 13,7 360 — — — 11,5 — 256,2 — —	— — — — — — 5,1 — 5,1 5,1 5,1 5,1 6,4 5,1 5,2 — — 5,1 5,1 5,1 5,1 — 5,1 — 5,1 5,1
						(en 1 000 piezas)	
40.0040	4	60.04 ex B 60.05 ex A	60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 39, 41, 50, 58, 69, 71, 79, 88 60.05-86, 87, 88, 89	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: Camisas o camisetas, «T-shirts», (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos análogos, de punto	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas	31,2 968,9 390,2 2 719,2 120,6 — — 434 — — — — — 4 307,2 126,2 1 059,5 — 3 994,8 402,6 3 619	— — — — — 39 43,3 — 39 121,2 39 39 39 39 — — — 39 — — —

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0040 *(cont.)*	4	60.05 ex A			Singapur	1 295,9	—
					Sri Lanka	140,4	—
					Tailandia	1 216,6	—
					Uruguay	—	39
					Nicaragua	—	39
40.0050	5	ex 60.05 ex A ex II		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	36,9	—
					Corea del Sur	2 588,3	—
					Hong-Kong	836,5	—
					Macao	2 971,1	—
					Rumanía	172,7	—
				A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:	Argentina	79,9	—
					Bolivia	59,4	—
			60.05-01, 29, 30, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 80	«chandals», jerseys (con o sin mangas), juegos de jersey abierto y cerrado («twinsets»), chalecos y chaquetas, (distintos de los cosi dos y cortados); «anoraks», cazadoras y similares, de punto	Brasil	41,0	—
					Chile	—	23,5
					Colombia	—	23,5
					Costa Rica	—	23,5
					Ecuador	—	23,5
					Guatemala	—	23,5
					Honduras	—	23,5
					India	472,8	—
					Indonesia	—	24,5
					Malasia	535,1	—
					México	103,6	—
					Pakistán	269,1	—
					Perú	187,8	—
					Filipinas	2 198,3	—
					Singapur	1 063,5	—
					Sri Lanka	—	25,9
					Tailandia	1 193,5	—
					Uruguay	42,7	—
					Nicaragua	—	23,5
40.0060	6	61.01 ex C		Prendas exteriores para hombres y niños:	China	38,3	—
					Corea del Sur	249,4	—
		61.02 B II e) ex 6		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	Hong-Kong	872,1	—
					Macao	2 445,5	—
					Rumanía	34,2	—
				B. Las demás:	Argentina	—	40,4
					Bolivia	—	16,2
			61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76	pantalones cortos, «shorts» y pantalones largos de tejido (distintos de los de baño), para hombre y niños; pantalones, de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Brasil	156,3	—
					Chile	—	16,2
			61.02-66, 68, 72		Colombia	211,1	—
					Costa Rica	—	16,2
					Ecuador	—	16,2
					Guatemala	—	16,2
					Honduras	—	16,2
					India	188	—
					Indonesia	197,7	—
					Malasia	728,2	—
					México	899	—
					Pakistán	51,1	—
					Perú	—	16,2
					Filipinas	1 331,4	—
					Singapur	769,7	—
					Sri Lanka	178,2	—
					Tailandia	462,5	—
					Uruguay	67,2	—
					Nicaragua	—	16,2
40.0070	7	60.05 ex A		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	6,3	—
					Corea del Sur	459,3	—
					Hong-Kong	396,2	—
					Macao	1 051,1	—
					Rumanía	22,8	—
				A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:	Argentina	—	7,1
					Bolivia	—	7,1
				II. Las demás:	Brasil	—	18,6

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0070 *(cont.)*	7	61.02 ex B	60.05-22, 23, 24, 25 61.02-78, 82, 85	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Camisas, para mujeres, niñas y primera infancia, blusas, blusas camiseras y camisetas, de punto (y que no sean de punto), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	— — — — — — 6 637,6 167,2 270,1 — 817,9 — 965,9 486,9 444,5 568 — —	7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 — — — 7,1 — 7,1 — — — — 7,1 7,1
40.0080	8	61.03 ex A	61.03-11, 15, 18	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños: Camisas y camisetas, de tejido (que no sean de punto) para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	56,9 3 540,1 1 123,5 2 531,4 166,6 — — 47,7 — — — — — — 6 572,1 452,7 1 157,3 — 566,4 — 641,2 794,5 564,1 326,1 — —	— — — — — 23,3 23,3 — 23,3 23,3 23,3 23,3 23,3 23,3 — — — 23,3 — 23,3 — — — — 23,3 23,3
						(en toneladas)	
40.0090	9	55.08 62.02 ex B	55.08-10, 30, 50, 80 62.02-71	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja: Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Los demás: Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja Ropa de tocador o de cocina, que no sean de punto, con bucles de la clase esponja, de algodón y tejidos similares, de algodón	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas	19,7 43,5 16,6 16,6 16,6 — — 242,2 — — — — — — 803,2 — — — 275,9 — —	— — — — — 17,2 17,2 — 17,2 17,2 17,2 17,2 17,2 17,2 — 17,2 17,2 17,2 — 17,2 17,2

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0090 *(cont.)*	9	62.02 ex B			Singapur	—	17,2
					Sri Lanka	—	17,2
					Tailandia	—	68,0
					Uruguay	—	17,2
					Nicaragua	—	17,2
						(en 1 000 pares)	
40.0100	10	60.02	60.02-40, 50, 60, 70, 80	Guantes y similares de punto	China	76,1	—
					Corea del Sur	1 009,6	—
					Hong-Kong	1 362,6	—
					Macao	116,9	—
					Rumanía	76,1	—
					Argentina	—	76,1
					Bolivia	—	76,1
					Brasil	—	76,1
					Chile	—	76,1
					Colombia	—	76,1
					Costa Rica	—	76,1
					Ecuador	—	76,1
					Guatemala	—	76,1
					Honduras	—	76,1
					India	167,6	—
					Indonesia	—	76,1
					Malasia	518,6	—
					México	—	76,1
					Pakistán	1 763,4	—
					Perú	—	76,1
					Filipinas	3 128,8	—
					Singapur	—	76,1
					Sri Lanka	—	76,1
					Tailandia	770,8	—
					Uruguay	—	76,1
					Nicaragua	—	76,1
40.0120	12	ex 60.03		Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	306,9	—
					Corea del Sur	10 125,6	—
					Hong-Kong	332,2	—
					Macao	306,9	—
					Rumanía	1 499,4	—
		60.04 ex B		Prendas interiores de punto, no elástico y sin cauchutar:	Argentina	—	321,5
					Bolivia	—	321,5
		60.06 B II		Telas en piezas y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y cauchutado:	Brasil	—	321,5
					Chile	—	321,5
					Colombia	—	321,5
					Costa Rica	—	321,5
			60.03-11, 18, 20, 29, 40, 80	Medias, pantalones cortos y «panties», escarpines, calcetines, salvamedias y artículos similares de punto cauchutado que no sean pare bebés, incluidas las medias para varices que no sean de la categoría 70	Ecuador	—	321,5
					Guatemala	—	321,5
					Honduras	—	321,5
					India	—	344,9
			60.04-33, 34		Indonesia	1 143	—
					Malasia	383,5	—
			60.06-92		México	—	321,5
					Pakistán	—	321,5
					Perú	—	321,5
					Filipinas	1 179,7	—
					Singapur	—	346,2
					Sri Lanka	—	349,2
					Tailandia	796,1	—
					Uruguay	—	321,5
					Nicaragua	—	321,5
						(en 1 000 piezas)	
40.0130	13	60.04 ex B		Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:	China	94,7	—
					Corea del Sur	112,4	—
			60.04-36, 48, 56, 66, 75, 85	«Slips» y calzoncillos para hombres o niños, «slips», y bragas para mujeres o ni-	Hong-Kong	833,4	—
					Macao	1 431,3	—
					Rumanía	168	—
					Argentina	—	99,1

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0130 *(cont.)*	13	60.04 ex B		ñas, de punto, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Bolivia	—	99,1
					Brasil	—	129,9
					Chile	—	99,1
					Colombia	—	99,1
					Costa Rica	—	99,1
					Ecuador	—	99,1
					Guatemala	—	99,1
					Honduras	—	99,1
					India	—	99,1
					Indonesia	—	99,1
					Malasia	174,5	—
					México	—	99,1
					Pakistán	—	166,9
					Perú	—	99,1
					Filipinas	582,4	—
					Singapur	162,5	—
					Sri Lanka	172,9	—
					Tailandia	—	107,5
					Uruguay	—	99,1
					Nicaragua	—	99,1
40.0140	14	ex 61.01		Prendas exteriores para hombres y niños:	China	4,9	—
					Corea del Sur	117	—
			61.01-07, 41, 42, 44, 46, 47	Gabanes, impermeables y demás abrigos, incluidas las capas, de tejido, para hombres o niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales (distintas de las «parkas» de la categoría 21).	Hong-Kong	16,6	—
					Macao	4,9	—
					Rumanía	5,3	—
					Argentina	—	6,1
					Bolivia	—	6,1
					Brasil	—	6,1
					Chile	—	6,1
					Colombia	—	6,1
					Costa Rica	—	6,1
					Ecuador	—	6,1
					Guatemala	—	6,1
					Honduras	—	6,1
					India	—	6,1
					Indonesia	—	6,1
					Malasia	—	6,1
					México	—	6,1
					Pakistán	—	6,1
					Perú	—	6,1
					Filipinas	—	31,7
					Singapur	—	6,1
					Sri Lanka	—	6,1
					Tailandia	—	6,1
					Uruguay	—	6,1
					Nicaragua	—	6,1
40.0150	15	61.02 ex B		Prendas exteriores para hombres y niños:	China	5,6	—
					Corea del Sur	161,4	—
				B. Los demás:	Hong-Kong	31,1	—
					Macao	5,6	—
			61.02-05, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40	Gabanes, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, de tejido, que no sean los de la categoría 14 A, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales (distintas de las «parkas» de la categoría 21)	Rumanía	20,7	—
					Argentina	—	6,6
					Bolivia	—	6,6
					Brasil	—	14,7
					Chile	—	6,6
					Colombia	—	6,6
					Costa Rica	—	6,6
					Ecuador	—	6,6
					Guatemala	—	6,6
					Honduras	—	6,6
					India	190	—
					Indonesia	—	6,6
					Malasia	—	6,6
					México	—	6,6
					Pakistán	—	14

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0150 *(cont.)*	15	61.02 ex B			Perú	—	6,6
					Filipinas	226,4	—
					Singapur	—	13,2
					Sri Lanka	—	9,4
					Tailandia	—	16,7
					Uruguay	—	13
					Nicaragua	—	6,6
40.0160	16	61.01 ex B		Prendas exteriores para hombres y niños:	China	5,0	—
					Corea del Sur	50,7	—
			61.01-51, 54, 57	Trajes completos y conjuntos, que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí	Hong-Kong	19,7	—
					Macao	97,3	—
					Rumanía	29,0	—
					Argentina	—	5,1
					Bolivia	—	5,1
					Brasil	—	5,1
					Chile	—	5,1
					Colombia	—	5,1
					Costa Rica	—	5,1
					Ecuador	—	5,1
					Guatemala	—	5,1
					Honduras	—	6,6
					India	—	8,6
					Indonesia	—	5,1
					Malasia	—	5,1
					México	—	5,1
					Pakistán	—	5,9
					Perú	—	5,1
					Filipinas	—	32,4
					Singapur	—	5,1
					Sri Lanka	—	5,6
					Tailandia	—	7,1
					Uruguay	—	5,1
					Nicaragua	—	5,1
40.0170	17	61.01 ex B		Prendas exteriores para hombre y niños:	China	7,4	—
					Corea del Sur	96,2	—
			61.01-34, 36, 37	Chaquetas y chaquetones, que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles artificiales o sintéticas	Hong-Kong	45,5	—
					Macao	99,4	—
					Rumanía	16,6	—
					Argentina	—	8,1
					Bolivia	—	8,1
					Brasil	—	12,2
					Chile	—	8,1
					Colombia	—	8,1
					Costa Rica	—	8,1
					Ecuador	—	8,1
					Guatemala	—	8,1
					Honduras	—	8,1
					India	113,6	—
					Indonesia	—	8,1
					Malasia	—	8,1
					México	—	41,6
					Pakistán	—	8,1
					Perú	—	8,1
					Filipinas	—	17,7
					Singapur	—	8,1
					Sri Lanka	—	11,5
					Tailandia	—	9,4
					Uruguay	—	8,1
					Nicaragua	—	8,1

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
						(en toneladas)	
40.0180	18	61.01 B III		Prendas exteriores para hombres y niños:	China	16,2	—
					Corea del Sur	118	—
					Hong-Kong	82,7	—
				B. Las demás:	Macao	702,1	—
			61.01-24, 25, 26	III. Albornoces; batas, batines y prendas de casa análogas	Rumanía	12	—
					Argentina	—	17,3
					Bolivia	—	10,7
		61.02 ex B		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	Brasil	50,6	—
					Chile	—	10,7
					Colombia	—	10,7
				B. Las demás:	Costa Rica	—	10,7
					Ecuador	—	10,7
				II. Las demás:	Guatemala	—	10,7
			61.02-22, 23, 24	c) Albornoces, batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas	Honduras	—	10,7
					India	194,2	—
					Indonesia	—	19,8
					Malasia	—	28,5
		61.03 B, C		Prendas interiores para hombres y niños, incluidos los cuellos, pecheras y puños:	México	—	10,7
					Pakistán	35,6	—
					Perú	—	10,7
			61.03-51, 55, 59, 81, 85, 89	B. Pijamas	Filipinas	141,8	—
					Singapur	40,3	—
				C. Las demás	Sri Lanka	—	20,1
		61.04 B		Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia:	Tailandia	52,3	—
					Uruguay	—	10,7
					Nicaragua	—	10,7
				B. Las demás:			
			61.04-11, 13, 18, 91, 93, 98	Fajas, calzoncillos, pijamas, albornoces, batines y artículos similares para hombres o niños que no sean de punto			
				Fajas y camisas, combinaciones o forros, faldones, albornoces, batines y artículos similares para mujeres o niñas, que no sean de punto.			
						(en 1 000 piezas)	
40.0190	19	61.05 A, C	61.05-10, 99	Pañuelos de bolsillo, que no sean de punto	China	430,3	—
					Corea del Sur	2 068,0	—
					Hong-Kong	789,4	—
					Macao	8 250,0	—
					Rumanía	175,9	—
					Argentina	—	185,6
					Bolivia	—	185,6
					Brasil	—	185,6
					Chile	—	185,6
					Colombia	—	185,6
					Costa Rica	—	185,6
					Ecuador	—	185,6
					Guatemala	—	185,6
					Honduras	—	185,6
					India	7 742,8	—
					Indonesia	—	185,6
					Malasia	2 930,2	—
					México	—	185,6
					Pakistán	—	185,6
					Perú	—	185,6

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0190 *(cont.)*	19	61.05 A, C			Filipinas	—	413,6
					Singapur	—	218,1
					Sri Lanka	—	185,6
					Tailandia	—	185,6
					Uruguay	—	185,6
					Nicaragua		185,6
						(en toneladas)	
40.0200	20	62.02 ex B		Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:	China	13,5	—
					Corea del Sur	13,5	—
					Hong-Kong	13,5	—
					Macao	22,8	—
					Rumanía	13,5	—
				B. Los demás:	Argentina	—	14,2
			62.02-12, 13, 19	Ropa de cama, que no sea de punto	Bolivia	—	14,2
					Brasil	111,6	—
					Chile	—	14,2
					Colombia	—	14,2
					Costa Rica	—	14,2
					Ecuador	—	14,2
					Guatemala	—	14,2
					Honduras	—	14,2
					India	1 490,9	—
					Indonesia	—	14,2
					Malasia	—	30,4
					México	—	14,2
					Pakistán	141,7	—
					Perú	—	14,2
					Filipinas	—	14,2
					Singapur	—	59,8
					Sri Lanka	—	14,2
					Tailandia	—	14,2
					Uruguay	—	14,2
					Nicaragua	—	14,2
						(en 1 000 piezas)	
40.0210	21	61.01 ex B		Prendas exteriores para hombres y niños:	China	23,8	—
					Corea del Sur	1 865,2	—
		61.02 ex B		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	Hong-Kong	185,2	—
					Macao	93,1	—
					Rumanía	23,8	—
				B. Los demás:	Argentina	—	25,4
			61.01-29, 31, ex 32	«Parkas», «anoraks», cazadoras y similares, que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Bolivia	—	25,4
					Brasil	—	25,4
					Chile	—	25,4
					Colombia	—	25,4
					Costa Rica	—	25,4
					Ecuador	—	25,4
					Guatemala	—	25,4
					Honduras	—	25,4
					India	93,3	—
					Indonesia	—	25,4
					Malasia	—	39,0
					México	—	25,4
					Pakistán	—	27,7
					Perú	—	25,4
					Filipinas	129,2	—
					Singapur	46,8	—
					Sri Lanka	142,3	—
					Tailandia	137,3	—
					Uruguay	—	31,9
					Nicaragua	—	25,4

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
						(en toneladas)	
40.0220	22	56.05 A		Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor:	China	25,9	—
					Corea del Sur	502,8	—
					Hong-Kong	25,9	—
					Macao	25,9	—
					Rumanía	25,9	—
					Argentina	—	27,4
					Bolivia	—	27,4
				A. De fibras textiles sintéticas:	Brasil	51,7	—
			56.05-03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 19, 21, 23, 25, 28, 32, 34, 36, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47	Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor	Chile	—	27,4
					Colombia	—	27,4
					Costa Rica	—	27,4
					Ecuador	—	27,4
					Guatemala	—	27,4
					Honduras	—	27,4
					India	—	27,4
					Indonesia	229,2	—
					Malasia	1 093,3	—
					México	—	27,7
					Pakistán	—	27,4
					Perú	—	27,4
					Filipinas	87,2	—
					Singapur	311,4	—
					Sri Lanka	—	27,4
					Tailandia	252,5	—
					Uruguay	—	27,4
					Nicaragua	—	27,4
40.0230	23	56.05 B		Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor:	China	34,2	—
					Corea del Sur	13,5	—
					Hong-Kong	13,5	—
					Macao	13,5	—
					Rumanía	13,5	—
					Argentina	—	14,2
					Bolivia	—	14,2
				B. De fibras textiles artificiales:	Brasil	—	14,2
					Chile	—	14,2
			56.05-51, 55, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 91, 95, 99	Hilados de fibras textiles artificiales sintéticas, sin acondicionar para la venta al por menor	Colombia	—	14,2
					Costa Rica	—	14,2
					Ecuador	—	14,2
					Guatemala	—	14,2
					Honduras	—	14,2
					India	—	14,2
					Indonesia	—	14,2
					Malasia	—	14,5
					México	—	14,2
					Pakistán	—	14,2
					Perú	—	14,2
					Filipinas	—	14,2
					Singapur	—	14,2
					Sri Lanka	—	14,2
					Tailandia	—	20,3
					Uruguay	—	14,2
					Nicaragua	—	14,2
						(en 1 000 piezas)	
40.0240	24	60.04 ex B		Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:	China	21,5	—
					Corea del Sur	216	—
					Hong-Kong	104,7	—
			60.04-35, 47, 51, 53, 65, 73, 81, 83	Pijamas de punto, algodón o de fibras textiles sintéticas, para hombres y niños	Macao	404,7	—
					Rumanía	24,4	—
					Argentina	46,2	—
			60.05-84	Pijamas y camisones de punto, de algodón o de fibras sintéticas, para muje-	Bolivia	—	23,4
					Brasil	61,6	—
					Chile	—	23,4

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0240 *(cont.)*	24	60.04 ex B		res, niñas y primera infancia (que no sean bebés)	Colombia	—	23,4
					Costa Rica	—	23,4
					Ecuador	—	23,4
					Guatemala	—	23,4
					Honduras	—	23,4
					India	125,5	—
					Indonesia	—	35,4
					Malasia	80,8	—
					México	—	23,4
					Pakistán	129	—
					Perú	—	23,4
					Filipinas	723,4	—
					Singapur	73,5	—
					Sri Lanka	—	31,2
					Tailandia	139,3	—
					Uruguay	—	23,4
					Nicaragua	—	23,4
40.0260	26	60.05 ex A		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	70,6	—
					Corea del Sur	144,8	—
					Hong-Kong	131,4	—
					Macao	112,8	—
					Rumanía	70,6	—
				A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:	Argentina	—	74
					Bolivia	—	74
				II. Las demás:	Brasil	—	74
		61.02 ex B		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	Chile	—	74
					Colombia	—	74
					Costa Rica	—	74
				B. Las demás:	Ecuador	—	74
			60.05-46, 47, 48, 49	Vestidos para mujeres o niñas, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales.	Guatemala	—	74
					Honduras	—	74
			61.02-48, 52, 53, 54		India	2 254,6	—
					Indonesia	127,7	—
					Malasia	114,8	—
					México	—	74
					Pakistán	184,3	—
					Perú	—	74
					Filipinas	296,2	—
					Singapur	130,0	—
					Sri Lanka	—	102,6
					Tailandia	193,8	—
					Uruguay	—	74
					Nicaragua	—	74
40.0270	27	60.05 ex A		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	13,5	—
					Corea del Sur	83,9	—
					Hong-Kong	72,4	—
					Macao	301;1	—
					Rumanía	18,7	—
				A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:	Argentina	—	14,2
					Bolivia	—	14,2
				II. Las demás:	Brasil	—	14,2
		61.02 ex B		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	Chile	—	14,2
					Colombia	—	14,2
					Costa Rica	—	14,2
				B. Las demás:	Ecuador	—	14,2
			60.05-51, 52, 54, 58	Faldas, incluidas las faldas-pantalón de tejido o de punto, para mujeres	Guatemala	—	14,2
					Honduras	—	14,2
			61.02-57, 58, 62		India	934,9	—
					Indonesia	—	34,8
					Malasia	—	39,0
					México	—	14,2
					Pakistán	168,7	—
					Perú	—	14,2
					Filipinas	110,9	—
					Singapur	50,0	—

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0270 *(cont.)*	27	61.02 ex B			Sri Lanka	80,0	—
					Tailandia	42,5	—
					Uruguay	—	19,3
					Nicaragua	—	14,2
40.0280	28	60.05 ex A		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	4,4	—
					Corea del Sur	22	—
					Hong-Kong	23,3	—
					Macao	28,8	—
					Rumanía	4,3	—
				A. Prendas exteriores y accesorio de vestir:	Argentina	—	4,7
					Bolivia	—	4,7
				II. Las demás:	Brasil	—	4,7
					Chile	—	4,7
			60.05-60, 63, 65	Pantalones, pantalones de peto con tirantes y «shorts» (que no sean para baño), de punto, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Colombia	—	4,7
					Costa Rica	—	4,7
					Ecuador	—	4,7
					Guatemala	—	4,7
					Honduras	—	4,7
					India	40,6	—
					Indonesia	—	6
					Malasia	—	6,5
					México	—	4,7
					Pakistán	16,2	—
					Perú	—	4,7
					Filipinas	47	—
					Singapur	49,1	—
					Sri Lanka	—	4,7
					Tailandia	19,4	—
					Uruguay	—	4,7
					Nicaragua	—	4,7
40.0290	29	61.02 ex B		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	China	44,6	—
					Corea del Sur	35,2	—
					Hong-Kong	25,9	—
				B. Las demás:	Macao	5,2	—
			61.02-42, 43, 44	Trajes sastre y conjuntos que no sean de punto para mujeres o niñas, con excepción de las prendas de esquí, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Rumanía	3,1	—
					Argentina	—	2
					Bolivia	—	2
					Brasil	—	2
					Chile	—	2
					Colombia	—	2
					Costa Rica	—	2
					Ecuador	—	2
					Guatemala	—	2
					Honduras	—	2
					India	165,5	—
					Indonesia	—	4,6
					Malasia	—	3
					México	—	2
					Pakistán	—	16
					Perú	—	2
					Filipinas	—	22,1
					Singapur	—	2,5
					Sri Lanka	—	15
					Tailandia	—	19,1
					Uruguay	—	2
					Nicaragua	—	2
40.0310	31	61.09 D		Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligueros, ligas y artículos análogos de tejido o de punto, incluso elásticos:	China	37,7	—
					Corea del Sur	339,4	—
					Hong-Kong	206,9	—
					Macao	37,7	—
					Rumanía	37,7	—
			61.09-50	Sostenes cortos y largos de tejido o de punto	Argentina	—	39,6
					Bolivia	—	39,6
					Brasil	62,9	—

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0310 *(cont.)*	31	61.09 D			Chile	—	39,6
					Colombia	—	39,6
					Costa Rica	—	39,6
					Ecuador	—	39,6
					Guatemala	—	39,6
					Honduras	—	39,6
					India	—	39,6
					Indonesia	—	39,6
					Malasia	—	39,6
					México	—	39,6
					Pakistán	—	39,6
					Perú	—	39,6
					Filipinas	3 069,0	—
					Singapur	—	39,6
					Sri Lanka	91,8	—
					Tailandia	223,0	—
					Uruguay	—	39,6
					Nicaragua	—	39,6
						(en toneladas)	
40.0323	32	ex 58.04		Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas n° 55.08 y n° 58.05:	China	28	—
					Corea del Sur	80,7	—
					Hong-Kong	28	—
					Macao	28	—
					Rumanía	28	—
			58.04-07, 11, 15, 18, 41, 43, 45, 61, 63, 67, 69, 71, 75, 77, 78	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los tejidos de algodón con bucles y de tejidos «tufted» y de cintas, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Argentina	—	29,4
					Bolivia	—	29,4
					Brasil	—	29,4
					Chile	—	29,4
					Colombia	—	131,8
					Costa Rica	—	29,4
					Ecuador	—	29,4
					Guatemala	—	29,4
					Honduras	—	29,4
					India	—	29,4
					Indonesia	—	29,4
					Malasia	—	29,4
					México	—	29,4
					Pakistán	—	29,4
					Perú	—	29,4
					Filipinas	—	29,4
					Singapur	—	29,4
					Sri Lanka	—	29,4
					Tailandia	—	29,4
					Uruguay	—	29,4
					Nicaragua	—	29,4
40.0330	33	51.04 ex A		Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n° 51.01 o n° 51.02):	China	15,2	—
					Corea del Sur	389,0	—
					Hong-Kong	15,2	—
					Macao	15,2	—
					Rumanía	15,2	—
				A. Tejidos de fibras textiles sintéticas:	Argentina	—	15,2
					Bolivia	—	15,2
					Brasil	—	15,2
		62.03 ex B		Sacos y talegas para envasar:	Chile	—	15,2
					Colombia	—	15,2
				B. De tejidos de otras materias textiles:	Costa Rica	—	15,2
					Ecuador	—	15,2
				II. Los demás:	Guatemala	—	15,2
			51.04-06	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de propileno, de una anchura inferior a 3 m	Honduras	—	15,2
					India	—	30,4
					Indonesia	—	15,2
					Malasia	—	15,2
					México	—	15,2
					Pakistán	—	19,8
					Perú	—	15,2

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0330 *(cont.)*	33	62.03 ex B	62.03-51, 59	Sacos y talegas para envasar, que no sean de punto, obtenidos con estas tiras o formas similares	Filipinas	—	18,0
					Singapur	—	15,2
					Sri Lanka	—	15,2
					Tailandia	—	15,2
					Uruguay	—	15,2
					Nicaragua	—	15,2
40.0340	34	51.04 ex A	51.04-08	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n° 51.01 o n° 51.02):	China	—	7,1
					Corea del Sur	—	14,5
					Hong-Kong	—	7,1
					Macao	—	7,1
					Rumanía	—	7,1
				A. Tejidos de fibras textiles sintéticas, obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de 3 o más metros de ancho	Argentina	—	7,1
					Bolivia	—	7,1
					Brasil	—	7,1
					Chile	—	7,1
					Colombia	—	7,1
					Costa Rica	—	7,1
					Ecuador	—	7,1
					Guatemala	—	7,1
					Honduras	—	7,1
					India	—	7,1
					Indonesia	—	7,1
					Malasia	—	7,1
					México	—	7,1
					Pakistán	—	7,1
					Perú	—	7,1
					Filipinas	—	7,1
					Singapur	—	7,1
					Sri Lanka	—	7,1
					Tailandia	—	7,1
					Uruguay	—	7,1
					Nicaragua	—	7,1
40.0350	35	51.04 ex A	51.04-05, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 25, 27, 28, 32, 34, 36, 41, 48	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n° 51.01 o n° 51.02):	China	20,2	—
					Corea del Sur	200,2	—
					Hong-Kong	20,2	—
					Macao	20,2	—
					Rumanía	20,2	—
				A. Tejidos de fibras textiles sintéticas:	Argentina	—	20,8
					Bolivia	—	20,8
					Brasil	—	20,8
				Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas que no sean los destinados a neumáticos de la categoría 114	Chile	—	20,8
					Colombia	—	20,8
					Costa Rica	—	20,8
					Ecuador	—	20,8
					Guatemala	—	20,8
					Honduras	—	20,8
					India	—	20,8
					Indonesia	—	20,8
					Malasia	—	104,9
					México	—	20,8
					Pakistán	—	20,8
					Perú	—	20,8
					Filipinas	—	20,8

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0350 *(cont.)*	35	51.04 ex A			Singapur	—	20,8
					Sri Lanka	—	20,8
					Tailandia	—	25,8
					Uruguay	—	20,8
					Nicaragua	—	20,8
40.0360	36	51.04 ex B		Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n° 51.01 o n° 51.02):	China	9,8	—
					Corea del Sur	9,8	—
					Hong-Kong	9,8	—
					Macao	9,8	—
					Rumanía	9,8	—
				B. Tejidos de fibras textiles artificiales:	Argentina	—	10,6
					Bolivia	—	10,6
					Brasil	—	10,6
			51.04-54, 55, 56, 58, 62, 64, 66, 72, 74, 76, 81, 89, 93, 94, 97, 98	Tejidos de fibras textiles artificiales continuas, que no sean los destinados a neumáticos de la categoría 114	Chile	—	10,6
					Colombia	—	10,6
					Costa Rica	—	10,6
					Ecuador	—	10,6
					Guatemala	—	10,6
					Honduras	—	10,6
					India	—	99,9
					Indonesia	—	10,6
					Malasia	—	10,6
					México	—	10,6
					Pakistán	—	10,6
					Perú	—	10,6
					Filipinas	—	10,6
					Singapur	—	10,6
					Sri Lanka	—	10,6
					Tailandia	—	10,6
					Uruguay	—	10,6
					Nicaragua	—	20,8
40.0370	37	56.07 B		Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas:	China	50,7	—
					Corea del Sur	598	—
					Hong-Kong	50,7	—
				B. De fibras textiles artificiales:	Macao	50,7	—
					Rumanía	65,2	—
			56.07-50, 51, 55, 56, 59, 60, 61, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 82, 83, 84, 87	Tejidos de fibras artificiales discontinuas	Argentina	—	50,7
					Bolivia	—	50,7
					Brasil	—	50,7
					Chile	—	50,7
					Colombia	—	50,7
					Costa Rica	—	50,7
					Ecuador	—	50,7
					Guatemala	—	50,7
					Honduras	—	50,7
					India	—	89,2
					Indonesia	—	50,7
					Malasia	246,5	—
					México	—	50,7
					Pakistán	—	50,7
					Perú	—	50,7
					Filipinas	—	50,7
					Singapur	—	50,7
					Sri Lanka	—	50,7
					Tailandia	140,6	—
					Uruguay	—	50,7
					Nicaragua	—	50,7
40.0381	38 A	60.01 ex B		Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza:	China	—	5,1
					Corea del Sur	—	5,1
					Hong-Kong	—	5,1
				B. De fibras textiles sintéticas o artificiales:	Macao	—	5,1
					Rumanía	—	5,1

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0381 *(cont.)*	38 A	60.01 ex B	60.01-40	Telas sintéticas de punto para cortinas y visillos	Argentina	—	5,1
					Bolivia	—	5,1
					Brasil	—	5,1
					Chile	—	5,1
					Colombia	—	5,1
					Costa Rica	—	5,1
					Ecuador	—	5,1
					Guatemala	—	5,1
					Honduras	—	5,1
					India	—	5,1
					Indonesia	—	5,1
					Malasia	—	5,1
					México	—	5,1
					Pakistán	—	5,1
					Perú	—	5,1
					Filipinas	—	5,1
					Singapur	—	5,1
					Sri Lanka	—	5,1
					Tailandia	—	5,1
					Uruguay	—	5,1
					Nicaragua	—	5,1
40.0385	38 B	62.02 A II		Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
			62.02-09	A. Visillos, que no sean de punto	Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	1,5
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
					Perú	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Singapur	—	1,5
					Sri Lanka	—	1,5
					Tailandia	—	1,5
					Uruguay	—	1,5
					Nicaragua	—	1,5
40.0390	39	62.02 ex B		Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:	China	28,0	—
					Corea del Sur	11,5	—
					Hong-Kong	11,5	—
					Macao	111,8	—
					Rumanía	11,5	—
				B. Los demás:	Argentina	—	12,2
					Bolivia	—	12,2
			62.02-40, 42, 44, 46, 51, 59, 65, 72, 74, 77	Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, que no sea de punto ni de algodón con bucles de la clase esponja	Brasil	69,0	—
					Chile	—	12,2
					Colombia	—	12,2
					Costa Rica	—	12,2
					Ecuador	—	12,2
					Guatemala	—	12,2
					Honduras	—	12,2
					India	291,0	—
					Indonesia	—	12,2
					Malasia	—	21,4
					México	—	12,2
					Pakistán	—	15,0

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0390 *(cont.)*	39	62.02 ex B			Perú	—	12,2
					Filipinas	—	18,3
					Singapur	83,2	—
					Sri Lanka	—	12,2
					Tailandia	—	12,2
					Uruguay	—	12,2
					Nicaragua	—	12,2
40.0400	40	62.02 ex B		Ropa de cama, de mesa, de tocador, de ante-cocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:	China	3,1	—
					Corea del Sur	3,1	—
					Hong-Kong	3,1	—
					Macao	3,1	—
					Rumanía	3,1	—
				B. Las demás:	Argentina	—	3,5
			62.02-83, 85, 89	Cortinas, visillos, guardamalletas, cubrecamas y artículos de moblaje, de tejido, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Bolivia	—	3,5
					Brasil	—	4,6
					Chile	—	3,5
					Colombia	—	3,5
					Costa Rica	—	3,5
					Ecuador	—	3,5
					Guatemala	—	3,5
					Honduras	—	3,5
					India	170,6	—
					Indonesia	—	3,5
					Malasia	—	3,5
					México	—	3,5
					Pakistán	—	14,2
					Perú	—	3,5
					Filipinas	—	9,5
					Singapur	—	3,5
					Sri Lanka	—	3,5
					Tailandia	—	3,5
					Uruguay	—	3,5
					Nicaragua	—	3,5
40.0410	41	51.01 ex A		Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor:	China	8,3	—
					Corea del Sur	8,3	—
					Hong-Kong	8,3	—
					Macao	8,3	—
					Rumanía	24,8	—
				A. Hilados de fibras textiles sintéticas:	Argentina	—	9,1
					Bolivia	—	9,1
			51.01-01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 12, 20, 22, 24, 27, 29, 30, 41, 42, 43, 44, 46, 48	Hilados de filamentos textiles sintéticos continuos, sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilos no texturados, sencillos, sin torsión o de una torsión de hasta 50 vueltas inclusive por metro	Brasil	—	9,1
					Chile	—	9,1
					Colombia	—	9,1
					Costa Rica	—	9,1
					Ecuador	—	9,1
					Guatemala	—	9,1
					Honduras	—	9,1
					India	—	9,1
					Indonesia	—	9,1
					Malasia	—	9,1
					México	191,4	—
					Pakistán	—	9,1
					Perú	—	9,1
					Filipinas	—	9,1
					Singapur	—	9,1
					Sri Lanka	—	9,1
					Tailandia	—	9,1
					Uruguay	—	9,1
					Nicaragua	—	9,1
40.0420	42	ex 51.01 ex B		Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor:	China	—	13,2
					Corea del Sur	—	14,5
					Hong-Kong	—	13,2
					Macao	—	13,2

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0420 *(cont.)*	42	ex 51.01 ex B	51.01-50, 61, 67, 68, 71, 77, 78, 80	B. Hilados de fibras textiles artificiales: Hilados de filamentos artificiales continuas sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilos sencillos de rayón viscosa sin torsión o de una torsión de hasta 250 vueltas inclusive por metro, ni hilos sencillos no texturados de acetato de celulosa	Rumania Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Màlasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	— —	13,2 13,2 13,2 13,2 13,2 13,2 13,2 13,2 13,2 13,2 325,6 13,2 13,2 13,2 13,2 13,2 13,2 13,2 13,2 13,2 13,2
40.0430	43	51.03 55.06 56.06 B	51.03-10, 20 55.06-10, 90 56.06-20	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionados para la venta al por menor: Hilos de algodón acondicionados para la venta al por menor: Hilos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de restos de fibras textiles sintéticas y artificiales), acondicionados para la venta al por menor: B. de fibras textiles artificiales Hilos de filamentos sintéticos o artificiales, hilos de fibras artificales discontinuas, hilos de algodón, acondicionados para la venta al por menor	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumania Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	— —	4,1 4,1 4,1 4,1 4,1 4,5 4,5 4,5 4,5 18,2 4,5 4,5 4,5 4,5 4,5 4,5 4,5 4,5 4,5 4,5 4,5 4,5 4,5 4,5
40.0470	47	53.06 53.08 A	53.06-21, 25, 31, 35, 51, 55, 71, 75 53.08-11, 15	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor: Hilados de pelos finos, cardados o peinados, sin acondicionar para la venta al por menor: Hilados de lana o de pelos finos, cardados, sin acondicionar para la venta al por menor	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumania Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México	— — — — — — — — — — — — — — — — — —	2,5 2,5 2,5 2,5 2,5 15,2 2,5 2,5 2,5 2,5 2,5 8,1 2,5 2,5 2,5 2,5 2,5 2,5

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0470 *(cont.)*	47	53.08 A			Pakistán	—	2,5
					Perú	—	19,0
					Filipinas	—	2,5
					Singapur	—	2,5
					Sri Lanka	—	2,5
					Tailandia	—	2,5
					Uruguay	—	13,2
					Nicaragua	—	2,5
40.0480	48	53.07		Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor:	China	5,2	—
					Corea del Sur	5,2	—
					Hong-Kong	5,2	—
					Macao	5,2	—
					Rumanía	5,2	—
		53.08 B		Hilados de pelos finos, cardados o peinados, sin acondicionar, para la venta al por menor:	Argentina	50,7	—
					Bolivia	—	5,6
			53.07-02, 08, 12, 18, 30, 40, 51, 59, 81, 89	Hilados de lana o de pelos finos, peinados sin acondicionar para la venta al por menor	Brasil	32,5	—
					Chile	—	5,6
					Colombia	—	5,6
					Costa Rica	—	5,6
			53.08-21, 25		Ecuador	—	5,6
					Guatemala	—	5,6
					Honduras	—	5,6
					India	—	5,6
					Indonesia	—	5,6
					Malasia	—	5,6
					México	—	5,6
					Pakistán	—	6,7
					Perú	101,8	—
					Filipinas	—	5,6
					Singapur	—	5,6
					Sri Lanka	—	5,6
					Tailandia	—	5,6
					Uruguay	272,8	—
					Nicaragua	—	5,6
40.0490	49	ex 53.10		Hilados de lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor:	China	—	2,5
					Corea del Sur	—	2,5
					Hong-Kong	—	2,5
					Macao	—	2,5
					Rumanía	—	2,5
			53.10-11, 15	Hilados de lana o de pelos finos acondicionados para la venta al por menor	Argentina	—	2,5
					Bolivia	—	2,5
					Brasil	—	2,5
					Chile	—	42,4
					Colombia	—	2,5
					Costa Rica	—	2,5
					Ecuador	—	2,5
					Guatemala	—	2,5
					Honduras	—	2,5
					India	—	2,5
					Indonesia	—	2,5
					Malasia	—	2,5
					México	—	2,5
					Pakistán	—	2,5
					Perú	—	60
					Filipinas	—	2,5
					Singapur	—	2,5
					Sri Lanka	—	2,5
					Tailandia	—	2,5
					Uruguay	—	4,2
					Nicaragua	—	2,5

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0500	50	53.11	53.11-01, 03, 07, 11, 13, 17, 20, 30, 40, 52, 54, 58, 72, 74, 75, 82, 84, 88, 91, 93, 97	Tejidos de lana o de pelos finos	China	6,3	—
					Corea del Sur	27,4	—
					Hong-Kong	6,3	—
					Macao	6,3	—
					Rumanía	6,3	—
					Argentina	133,9	—
					Bolivia	—	6,6
					Brasil	—	6,6
					Chile	—	6,6
					Colombia	—	6,6
					Costa Rica	—	6,6
					Ecuador	—	6,6
					Guatemala	—	6,6
					Honduras	—	6,6
					India	—	11,2
					Indonesia	—	6,6
					Malasia	—	6,6
					México	—	6,6
					Pakistán	—	6,6
					Perú	—	10
					Filipinas	—	6,6
					Singapur	—	6,6
					Sri Lanka	—	6,6
					Tailandia	—	6,6
					Uruguay	133,9	—
					Nicaragua	—	6,6
40.0530	53	55.07	55.07-10, 90	Tejidos de algodón de gasa de vuelta	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	3,5
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	4,6
					Perú	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Singapur	—	1,5
					Sri Lanka	—	1,5
					Tailandia	—	1,5
					Uruguay	—	1,5
					Nicaragua	—	1,5
40.0540	54	56.04 B		Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas, o preparadas de otra forma para la hilatura:	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
				B. Fibras textiles artificiales:	Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
			56.04-21, 23, 28	Fibras artificiales discontinuas, incluidos los desperdicios, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura	Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0540 *(cont.)*	54	56.04 B			India	—	1,5
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
					Perú	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Singapur	—	1,5
					Sri Lanka	—	1,5
					Tailandia	—	1,5
					Uruguay	—	1,5
					Nicaragua	—	1,5
40.0550	55	56.04 A		Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura:	China	10,3	—
					Corea del Sur	10,3	—
					Hong-Kong	10,3	—
					Macao	10,3	—
					Rumanía	54,9	—
				A. Fibras textiles sintéticas:	Argentina	—	11,2
					Bolivia	—	11,2
					Brasil	—	11,2
					Chile	—	11,2
			56.04-11, 13, 15, 16, 17, 18	Fibras sintéticas discontinuas, incluidos los desperdicios, cardadas o peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura	Colombia	—	11,2
					Costa Rica	—	11,2
					Ecuador	—	11,2
					Guatemala	—	11,2
					Honduras	—	11,2
					India	—	11,2
					Indonesia	—	11,2
					Malasia	—	11,2
					México	—	11,2
					Pakistán	—	11,2
					Perú	—	11,2
					Filipinas	—	11,2
					Singapur	—	11,2
					Sri Lanka	—	11,2
					Tailandia	—	11,2
					Uruguay	—	11,2
					Nicaragua	—	11,2
40.0560	56	56.06 A		Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor:	China	—	2,5
					Corea del Sur	—	2,5
					Hong-Kong	—	2,5
					Macao	—	2,5
					Rumanía	—	2,5
					Argentina	—	2,5
					Bolivia	—	2,5
			56.06-11, 15	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (incluidos los desperdicios), acondicionados para la venta al por menor	Brasil	—	2,5
					Chile	—	2,5
					Colombia	—	2,5
					Costa Rica	—	2,5
					Ecuador	—	2,5
					Guatemala	—	2,5
					Honduras	—	2,5
					India	—	2,5
					Indonesia	—	2,5
					Malasia	—	2,5
					México	—	2,5
					Pakistán	—	2,5
					Perú	—	3,9
					Filipinas	—	2,8
					Singapur	—	2,5
					Sri Lanka	—	2,5
					Tailandia	—	2,5
					Uruguay	—	2,5
					Nicaragua	—	2,5

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0583	ex 58	58.01 A ex II	58.01-11	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado incluso confeccionados; de lana o de pelos finos que presenten por metro de urdimbre 350 hileras (350 nudos o menos por metro de urdimbre)	China	18,3	—
					Corea del Sur	15,2	—
					Hong-Kong	15,2	—
					Macao	15,2	—
					Rumanía	15,2	—
					Argentina	—	15,2
					Bolivia	—	15,2
					Brasil	—	15,2
					Chile	—	15,2
					Colombia	—	15,2
					Costa Rica	—	15,2
					Ecuador	—	15,2
					Guatemala	—	15,2
					Honduras	—	15,2
					India	2 462,8	—
					Indonesia	—	15,2
					Malasia	—	15,2
					México	—	15,2
					Pakistán	58	—
					Perú	—	15,2
					Filipinas	—	15,2
					Singapur	—	15,2
					Sri Lanka	—	15,2
					Tailandia	—	15,2
					Uruguay	—	15,2
					Nicaragua	—	15,2
40.0584	58 a	ex 58.01	58.01-01, 13, 17, 30, 80	Tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionado	China	—	25,4
					Corea del Sur	—	25,4
					Hong-Kong	—	25,4
					Macao	—	25,4
					Rumanía	—	25,4
					Argentina	—	25,4
					Bolivia	—	25,4
					Brasil	—	25,4
					Chile	—	25,4
					Colombia	—	25,4
					Costa Rica	—	25,4
					Ecuador	—	25,4
					Guatemala	—	25,4
					Honduras	—	25,4
					India	—	1 047,3
					Indonesia	—	59,8
					Malasia	—	25,4
					México	—	25,4
					Pakistán	—	2 990,8
					Perú	—	25,4
					Filipinas	—	25,4
					Singapur	—	25,4
					Sri Lanka	—	25,4
					Tailandia	—	25,4
					Uruguay	—	25,4
					Nicaragua	—	25,4
40.0590	59	ex 58.02		Otros tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «Kelim», «Soumak», «Karamenie» y análogos incluso confeccionados:	China	—	33,5
					Corea del Sur	—	33,5
					Hong-Kong	—	33,5
					Macao	—	33,5
					Rumanía	—	33,5
		ex 59.02 A		Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño:	Argentina	—	33,5
					Bolivia	—	33,5
					Brasil	—	33,5
					Chile	—	33,5
				A. Fieltros en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular:	Colombia	—	33,5
					Costa Rica	—	33,5
					Ecuador	—	33,5
			58.02-04, 06, 07, 09, 56, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 90	Tapices y otros	Guatemala	—	33,5
					Honduras	—	33,5
					India	—	381,2

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0590 *(cont.)*	59	ex 59.02 A	59.02-01, 09	Revestimientos de suelo en materias textiles, distintos de los tapices de la categoría 58	Indonesia	—	33,5
					Malasia	—	33,5
					México	—	33,5
					Pakistán	—	49,7
					Perú	—	33,5
					Filipinas	—	33,5
					Singapur	—	33,5
					Sri Lanka	—	33,5
					Tailandia	—	33,5
					Uruguay	—	33,5
					Nicaragua	—	33,5
40.0600	60	58.03.00	58.03.00	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas:	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	2,8
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
					Perú	—	2,0
					Filipinas	—	1,5
					Singapur	—	1,5
					Sri Lanka	—	1,5
					Tailandia	—	1,5
					Uruguay	—	1,5
					Nicaragua	—	1,5
40.0610	61	ex 58.05		Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama) con exclusión de los artículos de la partida n° 58.06:	China	9,3	—
					Corea del Sur	9,3	—
					Hong-Kong	21,7	—
					Macao	9,3	—
					Rumanía	9,3	—
			58.05-01, 08, 30, 40, 51, 59, 61, 69, 73, 77, 79, 90	Cintas sin trama, formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de las etiquetas y artículos análogos de la categoría 62	Argentina	—	9,6
					Bolivia	—	9,6
					Brasil	—	9,6
					Chile	—	9,6
					Colombia	—	9,6
					Costa Rica	—	9,6
					Ecuador	—	9,6
			59.13-01, 11, 13, 15, 19, 32, 34, 35, 39	Tejidos (que no sean de punto), elásticos, formados de materias textiles asociadas a hilos de caucho	Guatemala	—	9,6
					Honduras	—	9,6
					India	135,4	—
					Indonesia	—	9,6
					Malasia	—	9,6
					México	—	9,6
					Pakistán	—	9,6
					Perú	—	9,6
					Filipinas	—	9,6
					Singapur	—	9,6
					Sri Lanka	—	12,2
					Tailandia	—	9,6
					Uruguay	—	9,6
					Nicaragua	—	9,6

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0620	62	58.06	58.06-10, 90	Etiquetas, escudos y artículos análogos, de tejido, pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados de tejido	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	— —	7,6 11,5 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 121,7 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6 7,6
		58.07		Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (que no sean los de la partida n° 52.01 ni los de crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares:			
			58.07-31, 39, 50, 80	Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (que no sean los hilados metalizados ni los de crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos; en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares			
		58.08	58.08-10, 90	Tules y tejidos de mallas anudadas (red), lisos			
		58.09	58.09-11, 19, 21, 31, 35, 39, 91, 95, 99	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos			
		58.10	58.10-21, 29, 41, 45, 49, 51, 55, 59	Bordados en piezas, en tiras o motivos			
40.0630	63	60.01 ex B		Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza:	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	— —	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
				B. De fibras textiles sintéticas o artificiales			
		60.06 A		Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado:			
				A. Telas en pieza:			
			60.01-30, 51, 55	Telas de punto de fibras sintéticas que contengan un 5 % o más, en peso, de elastómeros y telas de punto que contengan un 5 % o más de hilos de caucho. Encajes Rachel y telas de pelo largo de fibras sintéticas			
			60.06-11, 18				
40.0650	65	60.01 A, B I ex b), II, C I		Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en piezas:	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía	— — — — —	19,3 19,3 19,3 19,3 19,3

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0650 *(cont.)*	65	60.01 A, B I ex b), II, C I	60.01-01, 10, 62, 64, 65, 68, 72, 74, 75, 78, 81, 89, 92, 94, 96, 97	Que no sean los artículos de las categorías 38 A y 63, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	— —	19,3 19,3 19,3 19,3 19,3 19,3 19,3 19,3 19,3 20,6 19,3 19,3 19,3 19,6 19,3 19,3 19,3 19,3 19,3 19,3 19,3
40.0660	66	ex 62.01	62.01-10, 20, 81, 85, 93, 95	Mantas: que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	— —	7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 27,4 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 10,1 7,1 7,4 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1
40.0670	67	ex 60.05 60.06 B III	 60.05-92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 60.06-96, 98	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado: B. Otros: Accesorios de vestir, que no sean para bebes, de punto; ropa de punto de todo tipo, cortinas, visillos, persianas de interior, guardamalletas, cubrecamas y	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México	6,3 8,3 8,3 6,3 6,3 — — — — — — — — — — — — —	— — — — — 6,6 6,6 7,5 6,6 6,6 6,6 6,6 6,6 6,6 11,5 7,4 6,6 6,6

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0670 *(cont.)*	67	60.06 B III		demás artículos de moblaje de punto; otros artículos de punto, incluso las partes de prendas de vestir o de accesorios de prendas de vestir	Pakistán	—	17,2
					Perú	—	6,6
					Filipinas	—	9,7
					Singapur	—	6,6
					Sri Lanka	—	6,6
					Tailandia	—	6,6
					Uruguay	—	6,6
					Nicaragua	—	6,6
40.0680	68	ex 60.03	60.03-01, 03, 05, 09	Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	4,3	—
					Corea del Sur	37,4	—
					Hong-Kong	15,6	—
					Macao	6,3	—
					Rumanía	4,3	—
		60.04 ex A ex II, ex III	60.04-02, 03, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 14	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:	Argentina	—	4,3
					Bolivia	—	4,3
				A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive	Brasil	—	8,5
					Chile	—	4,3
					Colombia	—	4,3
		60.05 A ex II	60.05-06, 07, 08, 09, 91	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	Costa Rica	—	4,3
					Ecuador	—	4,3
					Guatemala	—	4,3
					Honduras	—	4,3
					India	18,6	—
				A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:	Indonesia	—	4,3
					Malasia	—	13,1
				II. Las demás:	México	—	4,3
					Pakistán	—	12,4
				b) las demás:	Perú	—	4,3
					Filipinas	108	—
				1. prendas para bebés, prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive	Singapur	15,2	—
					Sri Lanka	—	4,8
					Tailandia	—	8,7
					Uruguay	—	4,3
					Nicaragua	—	4,3
		61.02 A I	61.02-01, 03	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:			
				A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive			
		61.04 A	61.04-01, 09	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia:			
		61.11 A	61.11-10	A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive			
				Prendas y accesorios de vestir para bebés, con excepción de guantes para bebés de las categorías 10 y 87 y medias, calcetines, salvamedias de tejido de la categoría 88			
40.0690	69	60.04 ex B		Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:	China	—	1,9
					Corea del Sur	—	2,3
				B. De otras materias textiles:	Hong-Kong	1,9	—
					Macao	—	1,9
			60.04-37, 54, 67, 86	Combinaciones, forros y enaguas, faldas, de punto, para mujeres y niñas y primera infancia	Rumanía	3,1	—
					Argentina	—	1,9
					Bolivia	—	1,9
					Brasil	—	1,9
					Chile	—	1,9
					Colombia	—	1,9
					Costa Rica	—	1,9
					Ecuador	—	1,9

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0690 *(cont.)*	69	60.04 ex B			Guatemala	—	1,9
					Honduras	—	1,9
					India	—	2,3
					Indonesia	—	2,3
					Malasia	—	1,9
					México	—	1,9
					Pakistán	—	1,9
					Perú	—	1,9
					Filipinas	—	24,9
					Singapur	—	1,9
					Sri Lanka	—	2,1
					Tailandia	—	2,2
					Uruguay	—	1,9
					Nicaragua	—	1,9
						(en 1 000 piezas)	
40.0700	70	60.04 ex B	60.04-31	Medias pantalón («panties»), de fibras sintéticas, con hilos simples de 67 decitex (6,7 tex)	China	383,7	—
					Corea del Sur	383,7	—
					Hong-Kong	383,7	—
		60.03 ex B	60.03-24, 26	Medias pantalones y «panties», de fibras sintéticas, con hilos simples de menos de 67 decitex (6,7 tex) medias para mujeres de fibras sintéticas	Macao	383,7	—
					Rumanía	383,7	—
					Argentina	—	383,7
					Bolivia	—	383,7
					Brasil	—	383,7
					Chile	—	383,7
					Colombia	—	383,7
					Costa Rica	—	383,7
					Ecuador	—	383,7
					Guatemala	—	383,7
					Honduras	—	383,7
					India	—	383,7
					Indonesia	—	383,7
					Malasia	—	383,7
					México	—	383,7
					Pakistán	—	383,7
					Perú	—	383,7
					Filipinas	—	383,7
					Singapur	—	383,7
					Sri Lanka	—	383,7
					Tailandia	—	383,7
					Uruguay	—	383,7
					Nicaragua	—	383,7
40.0720	72	60.05 A II		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	139,4	—
					Corea del Sur	139,4	—
					Hong-Kong	231,8	—
					Macao	200,8	—
					Rumanía	139,4	—
				A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:	Argentina	—	139,4
					Bolivia	—	139,4
				II. Las demás	Brasil	—	139,4
		60.06 ex B		Telas en pieza y otros artículos (incluidas la rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado:	Chile	—	139,4
					Colombia	—	139,4
					Costa Rica	—	139,4
					Ecuador	—	139,4
					Guatemala	—	139,4
					Honduras	—	139,4
				B. Las demás:	India	—	139,4
			60.05-11, 13, 15	Trajes de baño de punto	Indonesia	—	139,4
					Malasia	—	139,4
			60.06-91		México	—	139,4
					Pakistán	—	139,4
					Perú	—	139,4
		61.01 ex B		Prendas exteriores para hombres y niños:	Filipinas	—	154,3
					Singapur	—	139,4
		61.02 ex B		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	Sri Lanka	—	139,4
					Tailandia	—	139,4
					Uruguay	—	139,4
				B. Las demás:	Nicaragua	—	139,4

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0720 *(cont.)*	72	61.02 ex B	61.01-22, 23 61.02-16, 18	Pantalones cortos y trajes «slips» de baño, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales			
40.0730	73	60.05 ex A	60.05-16, 17, 19	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Las demás: Prendas para la práctica de deportes («trainings») de punto, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	7,0 59,0 13,5 7,0 7,3 — — — — — — — — — — — — — 22,5 — — 54,9 — —	— — — — — 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 7,1 16,2 7,1 14,5 7,1 — 13,9 7,1 — 7,1 7,1
40.0740	74	60.05 ex A	60.05-70, 71, 72, 73	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elásticos y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Las demás: Trajes sastre y conjuntos para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	2,0 2,1 6,3 2,1 2,0 —	— — — — — 2,0 2,0 2,0 2,0 2,0 2,0 2,0 2,0 2,0 3,1 2,8 4,1 2,0 2,0 2,0 9,4 5,5 2,0 12,8 2,0 2,0
40.0750	75	60.05 ex A		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía	— 15,2 — — —	15,2 — 15,2 15,2 15,2

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0750 *(cont.)*	75	60.05 ex A		A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:	Argentina	—	15,2
				II. Las demás:	Bolivia	—	15,2
					Brasil	—	15,2
					Chile	—	15,2
			60.05-66, 68	Trajes completos y conjuntos para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí	Colombia	—	15,2
					Costa Rica	—	15,2
					Ecuador	—	15,2
					Guatemala	—	15,2
					Honduras	—	15,2
					India	—	15,2
					Indonesia	—	15,2
					Malasia	—	15,2
					México	—	15,2
					Pakistán	—	15,2
					Perú	—	15,2
					Filipinas	—	16,5
					Singapur	—	15,2
					Sri Lanka	—	15,2
					Tailandia	—	15,2
					Uruguay	—	15,2
					Nicaragua	—	15,2
						(en toneladas)	
40.0760	76	61.01 B I		Prendas exteriores para hombres y niños:	China	18,7	—
					Corea del Sur	18,7	—
					Hong-Kong	50,7	—
		61.02 ex B		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	Macao	33,2	—
					Rumanía	18,7	—
				B. Las demás:	Argentina	—	19,3
					Bolivia	—	19,3
			61.01-13, 15, 17, 19	Prendas de trabajo, de tejido, para hombres y niños	Brasil	—	19,3
					Chile	—	19,3
			61.02-12, 14	Delantales, blusas y otras prendas de trabajo, que no sean de punto, para mujeres o niñas	Colombia	—	19,3
					Costa Rica	—	19,3
					Ecuador	—	19,3
					Guatemala	—	19,3
					Honduras	—	19,3
					India	—	19,3
					Indonesia	—	19,3
					Malasia	—	44,4
					México	—	19,3
					Pakistán	—	29,2
					Perú	—	19,3
					Filipinas	—	19,3
					Singapur	—	19,3
					Sri Lanka	—	34,8
					Tailandia	—	24,1
					Uruguay	—	19,3
					Nicaragua	—	19,3
40.0770	77	61.01 ex B		Prendas exteriores para hombres y niños:	China	3,9	—
					Corea del Sur	93,2	—
				B. las demás:	Hong-Kong	34	—
					Macao	38	—
		61.02 ex B		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	Rumanía	3,9	—
					Argentina	—	3,9
					Bolivia	—	3,9
			61.01-82	B. las demás:	Brasil	—	4,1
					Chile	—	3,9
			61.02.-86	Combinaciones y conjuntos de esquí, que no sean de punto	Colombia	—	3,9
					Costa Rica	—	3,9
					Ecuador	—	3,9
					Guatemala	—	3,9
					Honduras	—	3,9
					India	57,9	—
					Indonesia	7,5	—
					Malasia	—	5,1

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0770 *(cont.)*	77	61.02 ex B			México	—	3,9
					Pakistán	13,6	—
					Perú	—	3,9
					Filipinas	39,5	—
					Singapur	15,1	—
					Sri Lanka	—	6,6
					Tailandia	20,1	—
					Uruguay	—	3,9
					Nicaragua	—	3,9
40.0780	78	ex 61.01 ex 61.02	61.01-03, 09, 93, 94, 97 61.02-04, 07, 93, 95, 97	Prendas exteriores para hombres y niños: Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: Prendas que no sean de punto, con exclusión de las prendas de las categorías 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 68, 72, 76 y 77	China	11,3	—
					Corea del Sur	138,4	—
					Hong-Kong	50,8	—
					Macao	40,5	—
					Rumanía	15,7	—
					Argentina	—	11,3
					Bolivia	—	11,3
					Brasil	—	11,3
					Chile	—	11,3
					Colombia	—	11,3
					Costa Rica	—	11,3
					Ecuador	—	11,3
					Guatemala	—	11,3
					Honduras	—	11,3
					India	61	—
					Indonesia	14,9	—
					Malasia	—	12,5
					México	—	11,3
					Pakistán	22,7	—
					Perú	—	11,3
					Filipinas	51	—
					Singapur	22,1	—
					Sri Lanka	—	13,6
					Tailandia	27,3	—
					Uruguay	—	11,3
					Nicaragua	—	11,3
40.0830	83	60.05 ex A	60.05-03, 04, 75, 76, 77, 78, 82	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir II. Las demás: abrigos, chaquetas, chaquetones y otras prendas, incluidos las combinaciones y conjuntos de esquí, de punto, con exclusión de las prendas de las categorías 4, 5, 7, 13, 24, 26, 27, 28, 68, 69, 72, 73, 74, 75	China	6,5	—
					Corea del Sur	22,5	—
					Hong-Kong	12,9	—
					Macao	17,3	—
					Rumanía	6,5	—
					Argentina	—	6,5
					Bolivia	—	6,5
					Brasil	—	6,5
					Chile	—	6,5
					Colombia	—	6,5
					Costa Rica	—	6,5
					Ecuador	—	6,5
					Guatemala	—	6,5
					Honduras	—	6,5
					India	21,1	—
					Indonesia	—	6,5
					Malasia	—	6,5
					México	—	6,5
					Pakistán	9,7	—
					Perú	—	6,5
					Filipinas	22,3	—
					Singapur	13,9	—
					Sri Lanka	—	6,5
					Tailandia	9,9	—
					Uruguay	—	6,5
					Nicaragua	—	6,5

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0840	84	61.06 B, C, D, E	61.06-30, 40, 50, 60	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y artículos análogos: De algodón, de lana, de fibras textiles sintéticas o artificiales, que no sean de punto	China	—	2,5
					Corea del Sur	—	6,3
					Hong-Kong	—	2,5
					Macao	—	2,5
					Rumanía	—	2,5
					Argentina	—	2,5
					Bolivia	—	2,5
					Brasil	—	2,5
					Chile	—	2,5
					Colombia	—	2,5
					Costa Rica	—	2,5
					Ecuador	—	2,5
					Guatemala	—	2,5
					Honduras	—	2,5
					India	—	113,5
					Indonesia	—	2,5
					Malasia	—	2,5
					México	—	2,5
					Pakistán	—	28,3
					Perú	—	2,5
					Filipinas	—	2,5
					Singapur	—	2,5
					Sri Lanka	—	2,5
					Tailandia	—	2,5
					Uruguay	—	2,5
					Nicaragua	—	2,5
40.0850	85	61.07 B, C, D	61.07-30, 40, 90	Corbatas: Corbatas, pajaritas y pañuelos-corbata que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	1,5
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
					Perú	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Singapur	—	1,5
					Sri Lanka	—	1,5
					Tailandia	—	1,5
					Uruguay	—	1,5
					Nicaragua	—	1,5
						(en 1 000 piezas)	
40.0860	86	61.09, A, B, C, E	61.09-20, 30, 40, 80	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligueros, ligas y artículos análogos de tejidos o de punto, incluso elásticos: Corsés, cinturillas, fajas, tirantes, ligueros, ligas y artículos análogos y sus partes, incluso de punto	China	19,3	—
					Corea del Sur	200,7	—
					Hong-Kong	27,0	—
					Macao	19,3	—
					Rumanía	19,3	—
					Argentina	—	19,3
					Bolivia	—	19,3
					Brasil	—	19,3
					Chile	—	19,3
					Colombia	—	19,3
					Costa Rica	—	19,3
					Ecuador	—	19,3

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0860 *(cont.)*	86	61.09 A, B, C, E			Guatemala	—	19,3
					Honduras	—	19,3
					India	—	19,3
					Indonesia	—	19,3
					Malasia	—	19,3
					México	—	19,3
					Pakistán	—	19,3
					Perú	—	19,3
					Filipinas	1 183,2	—
					Singapur	—	19,3
					Sri Lanka	—	19,3
					Tailandia	—	19,8
					Uruguay	—	19,3
					Nicaragua	—	19,3
						(en toneladas)	
40.0870	87	61.10 A	61.10-10	Guantes, medias y calcetines, que no sean de punto:	China	1,5	—
					Corea del Sur	2,1	—
				Guantes, que no sean de punto	Hong-Kong	18,7	—
					Macao	1,5	—
					Rumanía	1,5	—
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	6,2	—
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	4
					México	—	1,5
					Pakistán	118,9	—
					Perú	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Singapur	—	1,5
					Sri Lanka	—	1,5
					Tailandia	21,4	—
					Uruguay	—	1,5
					Nicaragua	—	1,5
40.0880	88	61.10 B 61.11 B	61.10.90	Guantes, medias y calcetines, que no sean de punto:	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
				B. los demás	Hong-Kong	—	2,1
					Macao	—	1,5
				Otros accesorios de vestir confeccionados: sobaqueras, hombreras, cinturones, manguitos, mangas protectoras, etc.:	Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
				Medias, calcetines, que no sean de punto	Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
			61.11.90		Costa Rica	—	1,5
				Otros accesorios de vestir, partes de prendas o de accesorios de prendas que no sean para bebés, que no sean de punto	Ecuador	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	6,7
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
					Perú	—	1,5
					Filipinas	—	2,8
					Singapur	—	1,5
					Sri Lanka	—	1,5
					Tailandia	—	1,5
					Uruguay	—	1,5
					Nicaragua	—	1,5

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0900	90	ex 59.04	59.04-11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Cordeles, cuerdas y cordajes, de fibras sintéticas, trenzados o sin trenzar	China	—	12,2
					Corea del Sur	—	12,5
					Hong-Kong	—	12,2
					Macao	—	12,2
					Rumanía	—	12,2
					Argentina	—	12,2
					Bolivia	—	12,2
					Brasil	—	12,2
					Chile	—	12,2
					Colombia	—	12,2
					Costa Rica	—	12,2
					Ecuador	—	12,2
					Guatemala	—	12,2
					Honduras	—	12,2
					India	—	12,2
					Indonesia	—	12,2
					Malasia	—	12,2
					México	—	12,2
					Pakistán	—	12,2
					Perú	—	12,2
					Filipinas	—	12,5
					Singapur	—	12,2
					Sri Lanka	—	12,2
					Tailandia	—	12,2
					Uruguay	—	12,2
					Nicaragua	—	12,2
40.0910	91	ex 62.04	62.04-23, 73	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Tiendas	China	9,1	—
					Corea del Sur	171,8	—
					Hong-Kong	9,1	—
					Macao	9,1	—
					Rumanía	9,1	—
					Argentina	—	9,1
					Bolivia	—	9,1
					Brasil	—	9,1
					Chile	—	9,1
					Colombia	—	9,1
					Costa Rica	—	9,1
					Ecuador	—	9,1
					Guatemala	—	9,1
					Honduras	—	9,1
					India	—	9,1
					Indonesia	—	9,1
					Malasia	—	9,1
					México	—	9,1
					Pakistán	—	22
					Perú	—	9,1
					Filipinas	—	11
					Singapur	—	9,1
					Sri Lanka	—	9,1
					Tailandia	—	9,1
					Uruguay	—	9,1
					Nicaragua	—	9,1
40.0930	93	62.03 ex B	62.03-30, 40, 97, 98	Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otras materias textiles: Sacos y talegas para envasar, de tejidos, que no sean los obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno	China	—	6,1
					Corea del Sur	—	50,7
					Hong-Kong	—	7,3
					Macao	—	6,1
					Rumanía	—	6,1
					Argentina	—	6,1
					Bolivia	—	6,1
					Brasil	—	20,6
					Chile	—	6,1
					Colombia	—	6,1
					Costa Rica	—	6,1
					Ecuador	—	7,9
					Guatemala	—	6,1
					Honduras	—	6,1

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0930 *(cont.)*	93	62.03 ex B			India	—	6,1
					Indonesia	—	6,1
					Malasia	—	6,1
					México	—	6,1
					Pakistán	—	1 302,2
					Perú	—	6,1
					Filipinas	—	6,1
					Singapur	—	6,1
					Sri Lanka	—	6,1
					Tailandia	—	6,1
					Uruguay	—	6,1
					Nicaragua	—	6,1
40.0940	94	59.01	59.01-07, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 29	Guatas y artículos de guata; tundiznos, nudos y motas, de materiales textiles	China	—	11,2
					Corea del Sur	—	14,5
					Hong-Kong	—	11,2
					Macao	—	11,2
					Rumanía	—	11,2
				Guatas de materias textiles y artículos de guata; fibras textiles de una anchura de 5 mm como máximo (tundiznos), nudos y motas de materias textiles	Argentina	—	11,2
					Bolivia	—	11,2
					Brasil	—	11,2
					Chile	—	11,2
					Colombia	—	11,2
					Costa Rica	—	11,2
					Ecuador	—	11,2
					Guatemala	—	11,2
					Honduras	—	11,2
					India	—	11,2
					Indonesia	—	11,2
					Malasia	—	11,2
					México	—	11,2
					Pakistán	—	11,2
					Perú	—	11,2
					Filipinas	—	11,2
					Singapur	—	11,2
					Sri Lanka	—	11,2
					Tailandia	—	11,2
					Uruguay	—	11,2
					Nicaragua	—	11,2
40.0950	95	ex 59.02		Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño:	China	—	5,1
					Corea del Sur	—	5,1
					Hong-Kong	—	5,1
			59.02-35, 41, 47, 51, 57, 59, 91, 95, 97	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño, que no sean revestimientos de suelo	Macao	—	5,1
					Rumanía	—	5,1
					Argentina	—	5,1
					Bolivia	—	5,1
					Brasil	—	5,1
					Chile	—	5,1
					Colombia	—	5,1
					Costa Rica	—	5,1
					Ecuador	—	5,1
					Guatemala	—	5,1
					Honduras	—	5,1
					India	—	54,8
					Indonesia	—	5,1
					Malasia	—	5,1
					México	—	5,1
					Pakistán	—	5,1
					Perú	—	5,1
					Filipinas	—	5,1
					Singapur	—	5,1
					Sri Lanka	—	5,1
					Tailandia	—	5,1
					Uruguay	—	5,1
					Nicaragua	—	5,1

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0960	96	59.03	59.03-01, 11, 21, 23, 25, 29, 30	«Telas sin tejer» y artículos de «tela sin tejer», incluso impregnados o con baño: «Telas sin tejer», y artículos de «telas sin tejer», incluso impregnados o con baño	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	— —	26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4 26,4
40.0970	97	59.05	59.05-11, 31, 39, 51, 59, 91, 99	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida n° 59.04, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas: Redes fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar de hilados, cordeles o cuerdas	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Filipinas Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay Nicaragua	10,3 23,8 4,6 4,6 4,6 — — — — — — — — — — — — — — — 41,6 — — 10,1 — —	— — — — — 4,6 4,6 4,6 4,6 4,6 4,6 4,6 4,6 4,6 4,6 4,6 4,6 4,6 4,6 4,6 — 4,6 4,6 — 4,6 4,6
40.0980	98	59.06	59.06-00	Otros artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos: Artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos de la categoría 97	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala Honduras	— — — — — — — — — — — — — —	4,2 4,1 4,1 4,1 4,1 4,1 4,1 4,1 4,1 4,1 4,1 4,1 4,1 4,1

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0980 *(cont.)*	98	59.06			India	—	36,5
					Indonesia	—	4,1
					Malasia	—	4,1
					México	—	4,1
					Pakistán	—	4,1
					Perú	—	4,1
					Filipinas	—	59,4
					Singapur	—	4,1
					Sri Lanka	—	4,1
					Tailandia	—	38,1
					Uruguay	—	4,1
					Nicaragua	—	4,1
40.0990	99	59.07	59.07-10, 90	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas, del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estuchería o usos análogos (percalina recubierta etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sombrerería	China	—	20,8
					Corea del Sur	—	20,8
					Hong-Kong	—	20,8
					Macao	—	20,8
					Rumanía	—	20,8
					Argentina	—	20,8
					Bolivia	—	20,8
					Brasil	—	20,8
					Chile	—	20,8
					Colombia	—	20,8
		59.10	59.10-10, 31, 39	Linóleos para cualquier uso, recortados o no; cubiertas para suelos, consistentes en una capa aplicada sobre soportes de materias textiles, recortadas o no	Costa Rica	—	20,8
					Ecuador	—	20,8
					Guatemala	—	20,8
					Honduras	—	20,8
					India	—	20,8
					Indonesia	—	20,8
					Malasia	—	20,8
		ex 59.11	59.11-11, 14, 17, 20	Tejidos cauchutados que no sean de punto: que no sean para neumáticos	México	—	20,8
					Pakistán	—	20,8
					Perú	—	20,8
					Filipinas	—	20,8
					Singapur	—	20,8
		59.12		Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Sri Lanka	—	20,8
					Tailandia	—	20,8
					Uruguay	—	20,8
					Nicaragua	—	20,8
			59.12-00	Otros tejidos impregnados o con baño; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos, distintos de los de la categoría 100			
40.1000	100	59.08	59.08-10, 51, 61, 71, 79	Tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos estratificados con estas mismas materias	China	—	21,3
					Corea del Sur	—	21,3
					Hong-Kong	—	21,3
					Macao	—	21,3
					Rumanía	—	21,3
					Argentina	—	21,3
					Bolivia	—	21,3
					Brasil	—	21,3
					Chile	—	21,3
					Colombia	—	21,3
					Costa Rica	—	21,3
					Ecuador	—	21,3
					Guatemala	—	21,3
					Honduras	—	21,3
					India	—	21,3

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.1000 *(cont.)*	100	59.08			Indonesia	—	21,3
					Malasia	—	21,3
					México	—	21,3
					Pakistán	—	21,3
					Perú	—	21,3
					Filipinas	—	21,3
					Singapur	—	21,3
					Sri Lanka	—	21,3
					Tailandia	—	21,3
					Uruguay	—	21,3
					Nicaragua	—	21,3
40.1010	101	ex 59.04		Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar:	China	—	4,1
					Corea del Sur	—	4,1
			59.04-80	que no sean de fibras textiles sintéticas	Hong-Kong	—	4,1
					Macao	—	4,1
					Rumanía	—	4,1
					Argentina	—	4,1
					Bolivia	—	4,1
					Brasil	—	4,1
					Chile	—	4,1
					Colombia	—	4,1
					Costa Rica	—	4,1
					Ecuador	—	4,1
					Guatemala	—	4,1
					Honduras	—	4,1
					India	—	21,3
					Indonesia	—	4,1
					Malasia	—	4,1
					México	—	4,1
					Pakistán	—	4,1
					Perú	—	4,1
					Filipinas	—	4,1
					Singapur	—	57,8
					Sri Lanka	—	370,2
					Tailandia	—	4,1
					Uruguay	—	4,1
					Nicaragua	—	4,1
40.1090	109	ex 62.04		Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar:	China	—	2,5
					Corea del Sur	—	25,9
					Hong-Kong	—	3,1
					Macao	—	2,5
			62.04-21, 61, 69	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, de tejidos	Rumanía	—	2,5
					Argentina	—	2,5
					Bolivia	—	2,5
					Brasil	—	2,5
					Chile	—	2,5
					Colombia	—	2,5
					Costa Rica	—	2,5
					Ecuador	—	2,5
					Guatemala	—	2,5
					Honduras	—	2,5
					India	—	2,8
					Indonesia	—	2,5
					Malasia	—	2,5
					México	—	2,5
					Pakistán	—	2,5
					Perú	—	2,5
					Filipinas	—	2,5
					Singapur	—	2,5
					Sri Lanka	—	2,5
					Tailandia	—	2,5
					Uruguay	—	2,5
					Nicaragua	—	2,5

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.1100	110	ex 62.04	62.04-25, 75	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Colchones neumáticos, de tejido	China	—	12,2
					Corea del Sur	—	27,0
					Hong-Kong	—	12,2
					Macao	—	12,2
					Rumanía	—	12,2
					Argentina	—	12,2
					Bolivia	—	12,2
					Brasil	—	12,2
					Chile	—	12,2
					Colombia	—	12,2
					Costa Rica	—	12,2
					Ecuador	—	12,2
					Guatemala	—	12,2
					Honduras	—	12,2
					India	—	12,2
					Indonesia	—	12,2
					Malasia	—	20,3
					México	—	12,2
					Pakistán	—	12,2
					Perú	—	12,2
					Filipinas	—	12,2
					Singapur	—	12,2
					Sri Lanka	—	12,2
					Tailandia	—	12,2
					Uruguay	—	12,2
					Nicaragua	—	12,2
40.1110	111	ex 62.04	62.04-29, 79	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Artículos para acampar, de teijdo, que no sean tiendas ni colchones neumáticos	China	1,5	—
					Corea del Sur	8,3	—
					Hong-Kong	1,5	—
					Macao	1,5	—
					Rumanía	2,1	—
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	4,6
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	3,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	4,6
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,9
					Perú	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Singapur	—	1,5
					Sri Lanka	—	1,5
					Tailandia	—	1,5
					Uruguay	—	1,5
					Nicaragua	—	1,5
40.1120	112	62.05 A, B, D, E	62.05-01, 10, 30, 93, 95, 99	Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos: Otros artículos confeccionados con tejidos, con excepción de los de las categorías 113 y 114	China	—	14,5
					Corea del Sur	—	8,3
					Hong-Kong	—	5,1
					Macao	—	5,1
					Rumanía	—	5,1
					Argentina	—	5,1
					Bolivia	—	5,1
					Brasil	—	5,1
					Chile	—	5,1
					Colombia	—	5,1
					Costa Rica	—	5,1
					Ecuador	—	5,1
					Guatemala	—	5,1
					Honduras	—	5,1

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.1120 *(cont.)*	112	62.05 A, B, D, E			India	—	21,3
					Indonesia	—	5,1
					Malasia	—	5,1
					México	—	5,1
					Pakistán	—	5,1
					Perú	—	5,1
					Filipinas	—	35,8
					Singapur	—	5,1
					Sri Lanka	—	5,1
					Tailandia	—	5,8
					Uruguay	—	5,1
					Nicaragua	—	5,1
40.1130	113	62.05 C		Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos:	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
			62.05.20	C. Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gamucillas:	Macao	—	1,5
					Rumania	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	21,3
				Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gamucillas que no sean de punto	Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	20,8
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	139,0
					Perú	—	1,5
					Filipinas	—	4,5
					Singapur	—	1,5
					Sri Lanka	—	1,5
					Tailandia	—	1,5
					Uruguay	—	1,5
					Nicaragua	—	1,5
40.1140	114	ex 51.04		Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n° 51.01 o n° 51.02): para neumáticos:	China	—	12,1
					Corea del Sur	—	12,1
					Hong-Kong	—	12,1
					Macao	—	12,1
					Rumania	—	12,1
					Argentina	—	12,1
		59.11 ex A		Tejidos cauchutados, que no sean de punto:	Bolivia	—	12,1
					Brasil	—	13,1
					Chile	—	12,1
				A. Tejidos cauchutados no comprendidos en la subpartida B:	Colombia	—	12,1
					Costa Rica	—	12,1
					Ecuador	—	12,1
				III. Los demás	Guatemala	—	12,1
					Honduras	—	12,1
			51.04-03, 52	Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales y tejidos cauchutados para neumáticos	India	—	12,1
					Indonesia	—	12,1
			59.11-15		Malasia	—	12,1
					México	—	12,1
		59.14	59.14-00	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles, para lámparas, infiernillos, bujías y similares; manguitos de incandescencia, incluso impregnados, y tejidos tubulares de punto que sirvan para su fabricación	Pakistán	—	12,1
					Perú	—	12,1
					Filipinas	—	12,1
					Singapur	—	12,1
					Sri Lanka	—	12,1
					Tailandia	—	12,1
					Uruguay	—	12,1
					Nicaragua	—	12,1

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.1140 *(cont.)*	114	59.15	59.15-10, 90	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles, incluso con armaduras			
		59.16	59.16-00	Correas transportadoras o de transmisión, de materias textiles, incluso armadas			
		ex 59.17	59.17-10, 29, 32, 38, 49, 51, 59, 71, 79, 91, 93, 95, 99	Tejidos y artículos para usos térmicos, de materias textiles Tejidos y artículos para usos térmicos			

ANEXO II

Lista de los productos textiles AMF sometidos a techos arancelarios comunitarios, repartidos o no entre los Estados miembros en el marco de las preferencias arancelarias generalizadas en favor de determinados países y territorios en vías de desarrollo (a) (b)

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Contingentes arancelarios repartidos entre los Estados miembros	Plafones arancelarios no repartidos entre los Estados miembros
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
						(en toneladas)	
42.1150	115	54.03	54.03-10, 31, 35, 37, 39, 50, 61, 69	Hilados de lino o de ramio, sin acondicionar para la venta al por menor	Brasil Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	181,6 —	— 181,6
		54.04	54.04-10, 90	Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor			
42.1170	117	54.05	54.05-21, 25, 31, 35, 38, 51, 55, 61, 68	Tejidos de lino o de ramio	Rumanía Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	41,3 —	— 41,3
42.1180	118	62.02 ex B	62.05-15, 61, 75	Ropa de cama, de mesa, de tocador, o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Las demás: Ropa de cama, de tocador, de mesa, de oficina o de cocina, de lino o de ramio, que no sea de punto	Brasil Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	72,2 —	— 72,2
42.1200	120	ex 62.02	62.02-01, 87	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: Visillos, cortinas, guardamalletas y cubrecamas y otros artículos de moblaje, que no sean de punto, de lino o de ramio	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	32
42.1210	121	ex 59.04	59.04-60	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de lino o de ramio	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	120,7

(a) Sin perjuicio de las normas para la interpretación del arancel aduanero común, el redactado de la designación de las mercancías se considerará que tiene únicamente un valor indicativo, quedando determinado el régimen preferencial, en el marco de este Anexo, por el alcance de los códigos Nimexe.
(b) La admisión al beneficio del régimen preferencial de los envíos postales quedará subordinada a la indicación del código Nimexe correspondiente específicamente a los productos afectados.

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
42.1220	122	62.03 ex B		Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otros materiales textiles: I. Usados:	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	27,9
			62.03-20	a) de tejidos de lino o de sisal: Sacos y talegas para envasar, usados, de lino, que no sean de punto			
42.1230	123	ex 58.04		Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas n° 55.08 y n° 58.05:	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	2,1
		61.06 ex F		Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos:			
			58.04-80	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o de felpilla, de tejidos de lino o de ramio, con excepción de los cintas			
			61.06-90	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos, de lino o de ramio, que no sean de punto			
42.1240	124	56.01 A	56.01-11, 13, 15, 16, 17, 18	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas	Rumanía Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	670,7 —	— 670,7
		56.02 A	56.02-11, 13, 15, 19				
		56.03 A	56.03-11, 13, 15, 17, 18				
42.1251	125 A	51.01 ex A		Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: A. Hilados de fibras textiles sintéticas	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	23,7
			51.01-15, 17, 19, 32, 34, 38	Hilados de fibras textiles sintéticas que no sean los hilados de la categoría 41			
42.1255	125 B	51.02 A ex A		Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales: A. De materias textiles sintéticas: II. Los demás:	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	2,1
			51.02-22, 24	de polietileno o de polipropileno			

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
42.1257	125 C	51.02 ex A		Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales: A. De materias textiles sintéticas: I. Monofilamentos II. Los demás: que no sean los productos de la categoría 125 B	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	4,1
			51.02-12, 13, 15				
			51.02-28				
42.1260	126	ex 56.01	56.01-21, 23, 28	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas	Rumanía Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	619,1 —	— 619,1
		ex 56.02	56.02-21, 23, 28				
		ex 56.03	56.03-21, 29				
42.1271	127 A	51.01 ex B		Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: B. Hilados de fibras textiles artificiales: II. Los demás: hilados, que no sean los de la categoría 42	Brasil Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	76,4 —	— 76,4
			51.01-63, 65, 74, 75				
42.1275	127 B	51.02 B		Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales:	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	1
			51.02-41, 49	B. De materias textiles artificiales			
42.1290	129	53.09	53.09-00	Hilados de pelos ordinarios	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	1
		ex 53.10	53.10-20				
42.1301	130 A	50.04	50.04-10, 90	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	26,8
		50.07 A		Hilados de seda, de borra de seda («shappe») o de desperdicios de borra de seda (borrilla), acondicionados para la venta al por menor; pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas con hilado de seda:			
			50.07-10	A. Hilados de seda			
42.1305	130 B	50.05	50.05-10, 90, 99	Hilados de borra de seda («shappe») o desperdicios de borra de seda (borrilla), sin acondicionar para la venta al por menor:	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	40,2
		50.07 B, C		Hilados de seda, de borra de seda («shappe») o de desperdicios de borra de seda (borrilla) acondicionados para la venta al por menor; pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas con hilados de seda:			

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
42.1305 *(cont.)*	130 B	50.07, B, C	50.07-90 50.07-99	B. Hilados de borra de seda («shappe») o de desperdicios de borra de seda (borrilla) C. Pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas con hilados de seda			
42.1310	131	ex 57.07	57.07-90	Hilados de sisal	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	24,8
42.1320	132	ex 57.07	57.07-20	Hilados de papel	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	3,1
42.1330	133	57.07 A	57.07-01, 03, 07	Hilados de cáñamo y de otras fibras vegetales	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	428
42.1340	134	52.01	52.01-10, 90	Hilos metálicos	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	1
42.1350	135	53.12	53.12-00	Tejidos de pelos ordinarios o de crin	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	1
42.1360	136	50.09 ex 59.17	50.09-01, 20, 31, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 62, 64, 66, 68, 80 59.17-21	Tejidos de seda	China Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	56,8 —	— 77,4
42.1370	137	ex 58.04 ex 58.05	58.04-05 58.05-20	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla con exclusión de los artículos de las partidas n° 55.08 y n° 58.05 de seda, de «shappe» o de borrilla de seda Cintas de seda, de borra, de seda («shappe») o de borrilla de seda	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	2,1
42.1380	138	57.11	57.11-10, 20, 90	Tejidos de cáñamo, de fibras vegetales y de hilados de papel	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	25,8
42.1390	139	52.02	52.02-00	Tejidos de hilados metálicos o metalizados	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	1
42.1400	140	ex 60.01	60.01-98	Telas de punto que no sean de algodón, de lana o de fibras textiles artificiales o sintéticas	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	1
42.1410	141	ex 62.01	62.01-99	Mantas que no sean de algodón, de lana o de fibras artificiales o sintéticas	Cada uno de beneficiarios del Anexo IV	—	4,1

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
42.1420	142	ex 58.02	58.02-78, 88	Alfombras y tapices, de sisal, de cáñamo, de otras fibras de la familia de los agaves y que no sean de algodón, de lana o de fibras artificiales y sintéticas	China Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	141,4 —	— 141,4
42.1440	144	ex 59.02	59.02-45	Fieltros de pelos ordinarios	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	10
42.1451	145 A	ex 59.04	59.04-23	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: De abacá (cáñamo de Manila)	Filipinas Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	89,8 —	— 89,8
42.1455	145 B	ex 59.04	59.04-50	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: De cáñamo	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	143,4
42.1461	146 A	ex 59.04	59.04-31	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Cordeles empacadores y agavilladores para máquinas agrícolas, de sisal y de otras fibras de la familia de los agaves	Brasil México Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	262,1 262,1 —	— — 262,1
42.1465	146 B	ex 59.04	59.04-35, 38	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: De sisal y de otras fibras de la familia de los agaves, que no sean los productos de la categoría 146 A	Brasil México Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	12,4 12,4 —	— — 12,4
42.1520	152	ex 59.02 A	59.02-31	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: A. Fieltros en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular: Fieltros a la aguja de yute o de otras fibras textiles de líber de la partida n° 57.03, no impregnados y sin baño, que no sean cubresuelos	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	3,1
42.1560	156	60.05 ex A	60.05-21, 38	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: Camisas y pullovers de seda, de borra de seda («shappe») o de borrilla, para mujeres, niñas y primera infancia	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	9,3

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
42.1570	157	ex 60.04	60.04-09, 16, 29, 90	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: Prendas interiores, que no sean las de las categorías 1 a 123	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	6,2
42.1580	158	60.05 ex A	60.05-27, 28, 35, 36, 44, 45, 50, 74, 79, 81, 83, 85, 90	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: Prendas exteriores y accesorios de vestir, que no sean los de las categorías 1 a 123 ni de la 156	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	12,4
42.1590	159	61.02 ex B	61.02-47, 76	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: II. Vestidos, camisas, blusas camiseras y blusas de seda, de borra o de borrilla, de tejido	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	104,2
		61.06 A	61.06-10	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos: De seda, de borra («shappe») o de borrilla			
		61.07 A	61.07-10	Corbatas: De seda, de borra («shappe») o de borrilla			
42.1600	160	61.05 B II	61.05-91	Pañuelos de bolsillo: De seda, de borra («shappe») o de borrilla	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	2,1
42.1610	161	61.01 ex B	61.01 ex 32, 38, 48, 58, 68, 78, 88, 99	Prendas exteriores para hombres y niños: B. Las demás	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	103,2
		61.02 ex B	61.02 ex 28, 34, 41, 45, 55, 64, 74, 83, 89, 99	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Prendas exteriores de tejidos, para hombres, niños, mujeres, niñas y primera infancia (incluidos los bebés), que no sean las de las categorías 1 a 123 ni de la 159			
		61.03 ex A	61.03-16	Prendas interiores para hombres y niños, incluídos los cuellos, falsos cuellos, pecheras y puños: A. Camisas y camisetas: III. de lino o de ramio			

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
42.2200	220	63.01	63.01-10, 90	Prendas de vestir usadas	Cado uno de los beneficia-rios del Anexo IV	—	5,2

ANEXO III

Lista de productos manufacturados de yute y de coco referidos en el artículo

Número de código	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Países beneficiarios
	(1)	(2)	(3)
47.0010	57.06	Hilados de yute o de otras fibras textiles del líber, de la partida n° 57.03	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V
47.0020	57.10	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del líber, de la partida n° 57.03: A. De anchura inferior o igual a 150 cm y que pesen por m^2: I. Menos de 310 g II. De 310 g o más, pero sin exceder de 500 g III. De más de 500 g B. De anchura superior a 150 cm	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V
47.0030	58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «Soumak», «Karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices: I. De coco	India, Sri Lanka, los países contemplados en el Anexo V
47.0040	58.02	II. Los demás: ex a) Alfombras y tapices de pelo insertado («tufted») de yute o de otras fibras textiles de líber, de la partida n° 57.03	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V
47.0050	58.02	ex b) Alfombras y tapices de yute o de otras fibras textiles del líber, de la partida n° 57.03	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V
47.0060	ex 58.05	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas, y engomadas (cintas sin trama), de yute o de otras fibras textiles del líber, de la partida n° 57.03, con exclusión de los artículos de la partida n° 58.06	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V
47.0070	ex 59.04	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de yute o de otras fibras textiles del líber, de la partida n° 57.03	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V
47.0080	62.03	Sacos y talegas para envasar: A. De tejidos de yute o de otras fibras textiles del líber, de la partida n° 57.03: II. Los demás: a) de tejidos que pesen menos de 310 g/m^2 b) de tejidos cuyo peso sea igual o superior a 310 g/m^2 e inferior o igual a 500 g/m^2 c) de tejidos que pesen más de 500 g/m^2	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V

ANEXO IV

Lista de los países y territorios en vías de desarrollo beneficiarios de preferencias arancelarias generalizadas (1)

A. PAÍSES INDEPENDIENTES

048 Yugoslavia
066 Rumanía
204 Marruecos
208 Argelia
212 Túnez
216 Libia
220 Egipto
224 Sudán (2)
228 Mauritania
232 Malí (2)
236 Burkina Faso (2)
240 Níger (2)
244 Chad (2)
247 República de Cabo Verde (2)
248 Senegal
252 Gambia (2)
257 Guinea-Bissau (2)
260 Guinea (2)
264 Sierra Leona (2)
268 Liberia
272 Costa de Marfil
276 Ghana
280 Togo (2)
284 Benín (2)
288 Nigeria
302 Camerún
306 República Centroafricana (2)
310 Guinea Ecuatorial (2)
311 Santo Tomé y Príncipe (2)
314 Gabón
318 Congo
322 Zaire
324 Rwanda (2)
328 Burundi (2)
330 Angola
334 Etiopía (2)
338 Djibouti (2)
342 Somalia (2)
346 Kenya
350 Uganda (2)
352 Tanzania (2)
355 Seychelles y dependencias (2)
366 Mozambique
370 Madagascar
373 Mauricio
375 Comoras
378 Zambia
382 Zimbabwe
386 Malawi (2)
391 Botswana (2)
392 Swazilandia
395 Lesotho (2)
400 Colombia
412 México
416 Guatemala
421 Belice
424 Honduras
428 El Salvador
432 Nicaragua
436 Costa Rica
442 Panamá
448 Cuba
449 San Cristóbal y Nieves
452 Haití (2)
453 Bahamas
456 República Dominicana
459 Antigua y Barbuda
460 Dominica
464 Jamaica
465 Santa Lucía
467 San Vicente
469 Barbados
472 Trinidad y Tobago
473 Granada
484 Venezuela
488 Guayana
492 Surinam
500 Ecuador
504 Perú
508 Brasil
512 Chile
516 Bolivia
520 Paraguay
524 Uruguay
528 Argentina
600 Chipre
604 Líbano
608 Siria
612 Iraq
616 Irán
628 Jordania
632 Arabia Saudí
636 Kuwait
640 Bahrain
644 Qatar
647 Emiratos Árabes Unidos
649 Omán
652 Yemen del Norte (2)
656 Yemen del Sur (2)
660 Afganistán (2)
662 Pakistán
664 India
666 Bangladesh (2)
667 Maldivas (2)
669 Sri Lanka
672 Nepal (2)
675 Bután (2)
676 Birmania
680 Tailandia
684 Laos (2)
690 Viet Nam
696 Kampuchea
700 Indonesia
701 Malasia
703 Brunei
706 Singapur
708 Filipinas
720 China
728 Corea del Sur
801 Papúa Nueva Guinea
803 Nauru
806 Islas Salomón
807 Tuvalu
812 Kiribati
815 Fiji
816 Vanuatu
817 Tonga (2)
819 Samoa Occidental (2)

(1) El número de código que precede la denominación de cada país y territorio beneficiario es el de la geonomenclatura [Reglamento (CEE) n° 3639/86 (DO n° L 336 de 29. 11. 1986, p. 46)].
(2) Este país figura igualmente en el Anexo V.

B. PAÍSES Y TERRITORIOS

dependientes o administrados o de cuyas relaciones externas se encargan, en su totalidad o en parte, Estados miembros de la Comunidad o países terceros

044 Gibraltar
329 Santa Elena y dependencias
357 Territorio británico del Océano Índico
377 Mayotte
406 Groenlandia (1)
413 Bermudas
446 Anguila
454 Islas Turcas y Caicos
455 Indias Occidentales
457 Islas Vírgenes de los Estados Unidos
461 Islas Vírgenes británicas y Montserrat
463 Islas Caimán
474 Aruba
478 Antillas neerlandesas
529 Islas Falkland y dependencias
740 Hong-Kong
743 Macao
802 Oceanía Australiana [isla Christmas, isla Cocos (Keeling), isla Heard y McDonald, isla Norfolk]
808 Oceanía Americana (2)
809 Nueva Caledonia y dependencias
811 Islas Wallis y Futuna
813 Islas Pitcairn
814 Oceanía Neozelandesa (isla Tokelau e isla Niue; islas Cook)
822 Polinesia Francesa

890 Regiones polares
- Tierras australes y antárticas francesas
- Territorio australiano del Antártico
- Territorio británico del Antártico

Observación: Las listas arriba mencionadas son susceptibles de modificaciones posteriores en función de modificaciones en el estatuto internacional de países o territorios.

(1) A partir de la entrada en vigor del Tratado, firmado en Bruselas el 13 de marzo 1984, modificativo de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, relativo a Groenlandia o de medidas transitorias adoptadas por el Consejo.

(2) La Oceanía americana comprende: Guam, Samoa Americana (incluso isla Swains), islas Midway, islas Johnston y Sand, isla Wake; las islas bajo tutela; Carolinas, Marianas y Marshall.

ANEXO V

Lista de los países en vías de desarrollo menos avanzados

224 Sudán
232 Malí
236 Burkina Faso
240 Níger
244 Chad
247 República de Cabo Verde
252 Gambia
257 Guinea-Bissau
260 Guinea
264 Sierra Leona
280 Togo
284 Benín
306 República Centroafricana
310 Guinea Ecuatorial
311 Santo Tomé y Príncipe
324 Rwanda
328 Burundi
334 Etiopía
338 Djibouti
342 Somalia
350 Uganda
352 Tanzania
355 Seychelles y dependencias
375 Comoras
386 Malawi
391 Botswana
395 Lesotho
452 Haití
652 Yemen del Norte
656 Yemen del Sur
660 Afganistán
666 Bangladesh
667 Maldivas
672 Nepal
675 Bután
684 Laos
817 Tonga
819 Samoa Occidental